



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
SECCIÓN DE POSGRADO**

**EFFECTOS DE LA DOBLE IMPOSICIÓN TRIBUTARIA Y
LA INVERSIÓN EN EL PERÚ CON RESPECTO AL
CONVENIO SUSCRITO ENTRE PERÚ Y CHILE**

**PRESENTADA POR
JULIO CÉSAR CISNEROS RÍOS**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
CONTABILIDAD Y FINANZAS CON MENCIÓN EN GESTIÓN
TRIBUTARIA, EMPRESARIAL Y FISCAL**

LIMA – PERÚ

2013



**EFFECTOS DE LA DOBLE IMPOSICIÓN TRIBUTARIA Y LA
INVERSIÓN EN EL PERÚ CON RESPECTO AL CONVENIO
SUSCRITO ENTRE PERÚ Y CHILE**

EL AUTOR HA PERMITIDO LA PUBLICACIÓN DE SU TESIS
EN ESTE REPOSITORIO.
ESTA OBRA DEBE SER CITADA.



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

SISTEMA DE
BIBLIOTECAS

ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO

PRESIDENTE DEL JURADO

Dr. Juan Amadeo Alva Gómez

MIEMBROS

Dr. Augusto Hipólito Blanco Falcón

DR. Julio Vergara Herrera

DR. Miguel Ángel Suárez Almeida

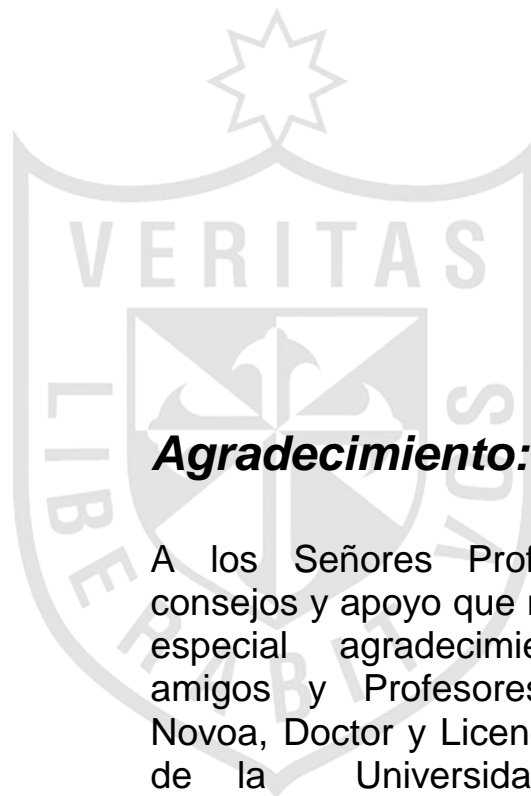
Dr. Demetrio Pedro Durand Saavedra



DEDICATORIA

A mis padres, ya que gracias al esfuerzo de ellos he logrado ser lo que soy hoy, a mis hermanos por su comprensión hacia mí, a mis amigos por la ayuda que me brindaron en la elaboración de esta tesis.





Agradecimiento:

A los Señores Profesores, por los consejos y apoyo que me brindaron y un especial agradecimiento para mis amigos y Profesores Cesar García Novoa, Doctor y Licenciado en Derecho de la Universidad Santiago de Compostela de España y Teodoro Córdón, Licenciado en Ciencias Económicas, de la Universidad Complutense de Madrid de España.

ÍNDICE

Páginas

PORTADA	
TITULO	ii
ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xvii
INTRODUCCION	xxi
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Descripción de la realidad problemática	01
1.2 Formulación del problema	14
1.2.1 Problema general	14
1.2.2 Problemas específicos	14
1.3 Objetivos de la Investigación	15
1.3.1 Objetivo general	15
1.3.2 Objetivos específicos	15

1.4	Justificación e importancia de la investigación	16
1.4.1	Justificación	16
1.4.2	Importancia	17
1.5	Limitaciones del estudio	18
1.6	Viabilidad del estudio	19

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes de la investigación	20
2.2	Base Teóricas	21
2.2.1	Base legal	21
2.2.2	Marco histórico	29
2.2.3	Doble tributación	35
2.2.4	Inversión	61
2.2.5	Impuestos comprendidos en el convenio suscrito	80
2.2.6	Generación de empleo	81
2.2.7	Incremento de la recaudación tributaria	84
2.3	Definiciones conceptuales	86
2.4	Formulación de hipótesis	87
2.4.1	Hipótesis general	87
2.4.2	Hipótesis específicas	87

CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO

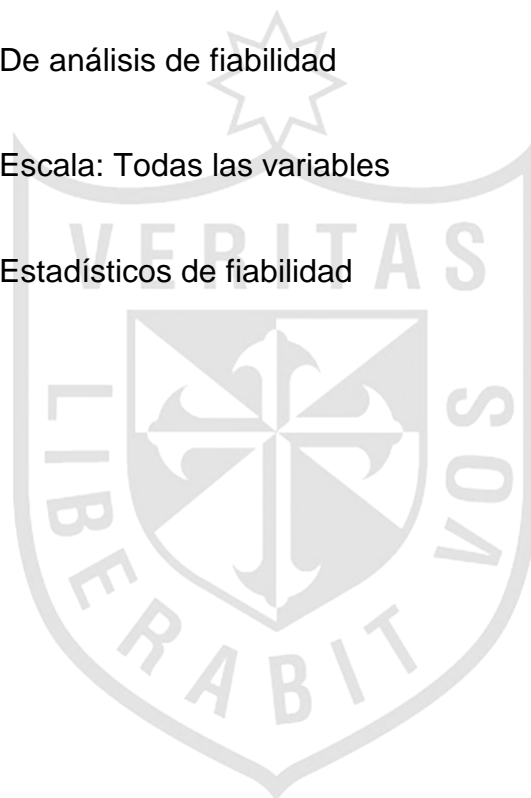
3.1	Diseño metodológico	88
3.1.1	Tipo de investigación	88
3.1.2	Nivel de investigación	88
3.1.3	Método	89
3.1.4	Diseño	89
3.2	Población y muestra	89
3.2.1	Población	89

3.2.2 Muestra	90
3.3 Operacionalización de variables	91
3.3.1 Variable independiente	91
3.3.2 Variable dependiente	91
3.4 Técnicas de Recolección de Datos	92
3.4.1 Descripción de los instrumentos	92
3.4.2 Procedimientos de comprobación de la validez y confiabilidad de los instrumentos	92
3.5 Técnicas para el procesamiento de la información	92
3.6 Aspectos éticos	93
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	
4.1 Interpretación de resultados	94
4.2 Contratación de la hipótesis	112
4.2.1 Contratación de las encuestas	112
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1 Discusión	114
5.2 Conclusiones	126
5.3 Recomendaciones	131
FUENTES DE INFORMACIÓN	
Referencias bibliográficas	134
Referencias electrónicas	135
ANEXOS	136

ÍNDICE DE CUADROS

	Páginas
CUADRO N° 1: Comparativo de firma de convenios	3
CUADRO N° 2: Inversión directa de Chile en Perú	14
CUADRO N° 3: Stock de aportes al capital por país de origen	75
CUADRO N° 4: Ingresos tributarios recaudados por la SUNAT	85
CUADRO N° 5: Nivel de intercambio comercial y de inversión entre Perú Y Chile.	94
CUADRO N° 6: Factores que influyen en una mayor inversión de capital Chileno en Perú	96
CUADRO N° 7: Nivel de recaudación tributaria originada por las inversiones de Chile en Perú	98
CUADRO N° 8: Nivel de evasión fiscal	100
CUADRO N° 9: Nivel de impuestos por intercambio de bienes y servicios	102
CUADRO N°10: Nivel de obstáculo al desarrollo de un producto o inversión.	103
CUADRO N° 11: Nivel de inversión tecnológica entre empresas vinculadas domiciliadas en Perú y Chile.	105

CUADRO N° 12: Nivel de transferencia de conocimientos para el recurso humano.	107
CUADRO N° 13: Nivel de aporte tributario y efectos en la recaudación	108
CUADRO N° 14: Nivel de empleo generado.	110
CUADRO N° 15: De análisis de fiabilidad	112
CUADRO N° 16: Escala: Todas las variables	113
CUADRO N° 17: Estadísticos de fiabilidad	113



ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Páginas
GRÁFICO N° 1: Inversión directa de capitales chilenos en Perú	8
GRÁFICO N° 2: Inversión directa de capitales Chilenos en Brasil	9
GRÁFICO N° 3: Exportación de capitales chilenos hacia América Latina	10
GRÁFICO N° 4: Inversión directa de capitales chilenos en Perú estructura sectorial (1990 – (2012)	13
GRÁFICO N° 5: Inversión directa en Chile, 2002 – 2012.	37
GRÁFICO N° 6: Inversión extranjera materializada D.L. 600, Ene – Jun 2012	38
GRÁFICO N° 7: Producto bruto interno 2000 – 2011	38
GRÁFICO N° 8: Producto bruto interno (2000 – 2011),	39
GRÁFICO N° 9: Tasa de crecimiento económico, proyecciones Latinoamérica 2012 - 2014	40
GRÁFICO N° 10: Importancia percibida de factores de localización.	65
GRÁFICO N° 11: Stock de inversión extranjera directa en el Perú, como aportes de capital.	79
GRÁFICO N° 12: Nivel de intercambio comercial y de inversión entre Perú y Chile.	95

GRÁFICO N° 13: Factores que influyen en una mayor inversión de capital chileno en Perú	97
GRÁFICO N° 14: Nivel de recaudación tributaria originadas por las inversiones de Chile en Perú.	99
GRÁFICO N° 15: Nivel de evasión fiscal	101
GRÁFICO N° 16: Nivel de impuestos por intercambio de bienes y servicios	103
GRÁFICO N° 17: Nivel de obstáculo al desarrollo de un producto o inversión.	104
GRÁFICO N° 18: Nivel de inversión tecnológica entre empresas vinculadas domiciliadas en Perú y Chile	106
GRÁFICO N° 19: Nivel de transferencia de conocimientos para el recurso humano.	108
GRÁFICO N° 20: Nivel de aporte tributario y efectos en la recaudación	109
GRÁFICO N° 21: Nivel de empleo generado.	111

RESUMEN

Concluida la década de los 80 nuestro país atravesaba una hiperinflación, originada por la implementación de una política económica errada; especialmente en lo que respecta al comercio internacional y al no cumplimiento de las obligaciones pendientes con organismos multinacionales. En la década de los 90, el Perú cambia drásticamente a efectos de poder enfrentar el inminente efecto de la globalización internacional, abriendo la inversión extranjera en territorio peruano y el intercambio comercial con otros países.

Con la finalidad de desarrollar operaciones comerciales internacionales, dinámicas y eficientes, todos los países del mundo buscan establecer reglas comunes; este hecho origina la implementación de ciertos convenios como el que es materia de análisis, evitando con esto una de las principales trabas o limitaciones que tienen las empresas, para efectuar las inversiones en otros países distintos al de su residencia.

Distintos países como Perú, han buscado algunas soluciones, tanto unilaterales, bilaterales y/o multilaterales; con el fin de llegar a un punto medio o de equilibrio, en las pretensiones recaudadoras de los distintos países, entendiendo que los tributos o gravámenes se convierten en un aparato disuasivo para la inversión o flujo de grandes capitales.

Podemos observar, entonces, que como efecto de la firma del convenio entre Perú y Chile, la inversión chilena en el Perú, durante el primer semestre de 2011, Perú fue el principal receptor de inversión chilena directa con un monto de US\$ 1.099 millones.

Esta investigación se origina con el fin de verificar los beneficios que tiene la eliminación de la doble imposición tributaria de las inversiones chilenas en el Perú y viceversa, con respecto al convenio suscrito entre Perú y Chile, así como:

- a. Establecer si la eliminación de la doble carga tributaria incide en el nivel de las inversiones.
- b. Determinar si existe el nivel de coherencia apropiada entre los sistemas tributarios de Perú y Chile.
- c. Determinar como el nivel de evasión fiscal incide en la transferencia tecnológica.
- d. Establecer si los impuestos por intercambio de bienes y servicios, inciden en la transferencia de conocimientos para los recursos humanos en el Perú.
- e. Determinar la incidencia de la resolución de las controversias internacionales.
- f. Precisar la incidencia en el empleo, de obstáculos al desarrollo de un producto.

Esta investigación se justifica, al haber determinado los beneficios obtenidos con la firma del Convenio de Doble Tributación con Chile, nos lleva a pensar la forma y herramientas para efectuar una agresiva política de negociación, para la firma de este tipo de acuerdos bilaterales y/o multilaterales.

La importancia de esta investigación radica principalmente en los beneficios económicos sociales que tendrá nuestro País, al establecer mayores y mejores convenios que nos pondrán en una situación competitiva frente a otros países de la región que han incrementado sus acciones en esta materia, con el fin de lograr ventajas en la atracción de capitales foráneos.

El Convenio materia de análisis aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigible por cada uno de los estados contratantes, cualquiera que sea el sistema de exacción.

Luego de efectuado el estudio de este convenio, podemos tener algunas conclusiones:

Beneficios del convenio para evitar la doble tributación.

- Un ambiente favorable a la inversión.
- Un marco legal seguro y predecible.

- Son instrumentos que pueden usar además las administraciones tributarias para enfrentar la evasión fiscal internacional.
- Facilitan la fiscalización por parte de la administración tributaria.
- Establecen métodos para aliviar o neutralizar la doble imposición.
- No crea una obligación tributaria inexistente en la Ley interna.
- Se implementa procedimientos amistosos, para la solución de controversias.
- Considera el principio de no discriminación
- Fomenta fórmulas de distribución de la capacidad impositiva.
- Regula el intercambio de información.
- Mejorar la fiscalidad interna para hacer atractiva las inversiones.
- Mejorar la fiscalidad interna para facilitar la internacionalización de las empresas residentes
- Incrementa la presencia en foros internacionales
- Mejora el funcionamiento de la Administración tributaria
- Simplificar y lograr la mayor neutralidad posible en el sistema impositivo nacional.

ABSTRACT

After the 80s our country was going through a hyperinflation caused by the implementation of a flawed economic policy, especially in regard to international trade and not fulfilling the obligations outstanding with multinational organizations in the 90s, the Peru changed drastically in order to be able to face the imminent international impact of globalization, opening foreign investment in Peru, while trade with other countries.

In order to develop international trade, dynamic and efficient, all countries of the world seek to establish common rules, this fact leads to the implementation of certain agreements such as that relating to analysis, thus avoiding one of the main obstacles or limitations companies have to make investments in other countries outside their residence.

Different countries like Peru, have sought some solutions, both unilateral, bilateral and / or multilateral order to reach a compromise or balance, in collecting claims from different countries, understanding that taxes or charges become deterrent apparatus for large investment or capital flow.

We see then that the effect of the agreement is signed between Peru and Chile, Chilean investment in Peru, during the first half of 2011, Peru was the largest recipient of direct Chilean investment amount of U.S. \$ 1,099 million.

This research originates in order to verify the benefits of the elimination of double taxation of Chilean investments in Peru and vice versa, with respect to the agreement signed between Peru and Chile, as well as:

- a. Establish whether the elimination of double taxation burden affects the level of investment.
- b. Determine if there is a proper level of consistency between the tax systems of Peru and Chile.
- c. Determine the level of tax evasion affects technology transfer.
- d. Set if taxes by exchanging goods and services, affect knowledge transfer for human resources in the country.
- e. To determine the incidence of resolution of international disputes.
- f. Specify the impact on employment, barriers to product development.

This investigation is justified, for when having determined the benefits obtained with the signing of the Double Taxation Agreement with Chile, leads us to think how and tools to conduct an aggressive policy of negotiation, to sign such bilateral agreements and / or multilateral.

The importance of this research lies mainly in social economic benefits will our country, to create stronger and better agreements that put us in a competitive position compared to other countries in the region have increased their activities in this area, in order to achieve advantages in attracting foreign capital.

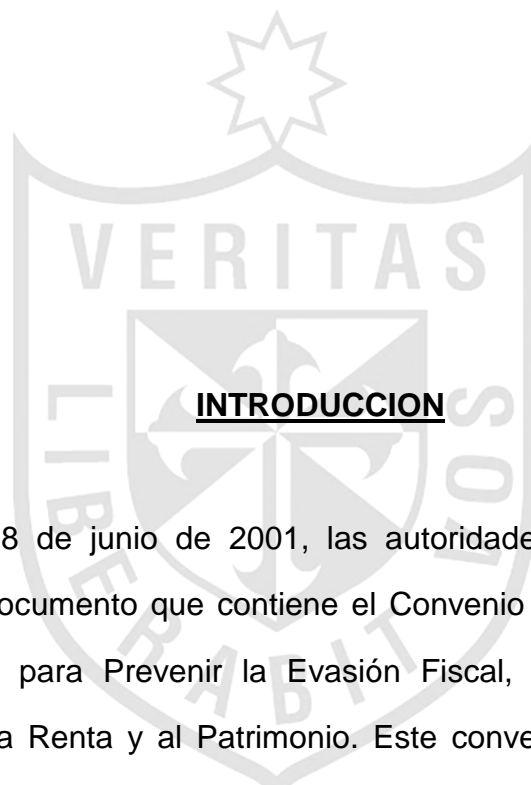
The Convention concerning analysis apply to taxes on income and on capital required by each Contracting State, irrespective of the levy system.

After carrying out the study of this agreement, we can have some conclusions:

Benefits Agreements for Avoidance of Double Taxation.

- A favorable investment environment.
- A secure, predictable legal framework.

- These instruments can also use tax administrations to address international tax evasion.
- Facilitate the audit by the tax authorities.
- Establish methods to relieve or neutralize the double taxation.
- It creates a tax liability exist in domestic law.
- Implemented friendly procedures for dispute resolution.
- Consider the principle of non-discrimination
- Encourage sharing formulas tax capacity.
- Regulates the exchange of information.
- Improve internal taxation to make attractive investments.
- Improve internal taxation to facilitate the internationalization of companies resident
- Increase presence in international forums
- Improve the functioning of the tax administration
- Simplify and achieve the greatest possible neutrality in the national tax system.



Con fecha 08 de junio de 2001, las autoridades del Perú y Chile, firmaron el documento que contiene el Convenio para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal, relacionados con el Impuesto a la Renta y al Patrimonio. Este convenio entro en vigor a partir del 13 de noviembre de 2003; se aplica a los impuestos sobre las rentas que se originen y a las cantidades que paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición, se contabilicen como gasto, a partir de 01 de enero de 2004.

Un convenio de esta naturaleza, es de muchísima importancia para ser acompañadas con políticas económicas complementarias como

fomento de la inversión en el mercado peruano, identificación de proyectos de inversión, elaboración de expedientes técnicos atractivos.

Por otro lado, debemos de tener presente que para las autoridades encargadas de la recaudación tributaria, como la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, este convenio constituye un instrumento valioso para el intercambio de información necesario para el combate a la evasión fiscal.

Por otro lado, debemos tener presente que una persona, natural o jurídica, que desarrolla actividad comercial busca obtener la mayor rentabilidad posible, para lo cual desarrolla la proposición: inversión de menor riesgo que nos permita obtener una mayor rentabilidad.

Las operaciones comerciales internacionales y de inversión, se convierten en una necesidad de mercado, más aún, cuando hablamos de la integración de la economía mundial, una sociedad globalizada, la consolidación de la internet y el comercio electrónico.

Para que las personas puedan cumplir con las obligaciones asumidas como consecuencia del desarrollo de los denominados negocios internacionales, manteniendo su rentabilidad, los gobiernos de los países deben desarrollar políticas internas y externas que generen el marco legal que les permita a los empresarios nacionales colocar sus capitales en igualdad de condiciones con otros empresarios de países extranjeros.

En este estadio, el rol promotor del estado, que nace del precepto recogido en el Artículo 63° de la Constitución Política del Perú, resulta fundamental, porque si no existe la voluntad política para la apertura del mercado nacional al mundo, nada podría hacer un empresario de manera individual; en consecuencia, vernos inmersos dentro de un proceso de integración económica resulta indispensable e impostergable.

El presente trabajo no pretende abarcar en extenso la problemática de los Convenios para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal (CDI), ya que es un tema tan extenso y lleno de aristas que, no obstante haber motivado un sin número de trabajos de investigación a todo nivel, continúa siendo hoy por hoy materia de profundo estudio y actualización respecto de los diversos temas que abarca.

La intención principal de este trabajo es la de revelar lo beneficioso que viene a ser la armonización de las normas o reglas tributarias, a efectos de fomentar la inversión en nuestro país dando un primer paso con la firma de los Convenios de Doble imposición - CDIs, pues en un mundo cada vez más globalizado, este tipo de instrumentos tiene uso cotidiano por las grandes empresas y multinacionales que son el motor del desarrollo económico de un país.

Creo que es importante reflejar en este estudio que pese a que se puede tener una primera impresión de que los Estados que firman este tipo de convenios, están renunciando a su potestad impositiva sobre actividades relacionadas dentro de su territorio, los beneficios que

traen son muchos mayores a la pérdida que se pueda percibir inicialmente, mediante la generación de impuestos que superan largamente a los que se renunció, como por ejemplo:

- Impuesto a la renta de tercera categoría, si bien disminuida porcentualmente por la propia firma del convenio, es importante porque de no haberse efectuado la inversión por parte de la empresa, la recaudación sobre esta empresa sería nula.
- Impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría, generada por el personal contratado en la empresa.
- Impuesto General a las Ventas, generada por las ventas y consumos que requiere esta nueva empresa inversora.
- Impuestos y tasas municipales que serán necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial.
- Generación de puestos de trabajo que fomentaran el consumo interno y dinamizaran el mercado.
- Entre otros más beneficios que podemos detallar.

Como se puede observar, el Perú ha advertido la necesidad de este tipo de instrumentos, y por eso, desde el comienzo del 2000, ha iniciado una labor interesante de identificación de socios, negociación, celebración y suscripción de CDIs, así como de difusión de la problemática relativa, pero vemos que aún no ha calado esta necesidad en nuestras autoridades del ejecutivo y menos aún en nuestros representantes del legislativo, los cuales como por ejemplo aún no han ratificado el convenio suscrito ya con España desde el año 2010.

Los Convenios para Evitar la Doble Imposición o CDI hoy en día se han convertido en instrumentos necesarios entre países que sostienen relaciones comerciales significativas, y son cada vez más, para los empresarios, un factor importante a tomar en cuenta al momento de tomar una decisión de inversión.

Debido a su importante presencia, determinados países y organizaciones Internacionales, se han creado ciertos patrones o criterios estándares sobre los cuales negociar un CDI, de forma tal se pueda tener un punto de partida sobre el cual los Estados puedan iniciar una negociación. Es en este contexto que, en busca de un criterio más o menos uniforme de negociación, nacen los llamados Modelos de Convenios de Doble Imposición.

Uno de los primeros intentos por crear un modelo de CDI que constituyera un punto de partida y marco referencial sobre el cual los Estados negociaran sus Tratados, fue el de las Naciones Unidas. Aun cuando, el mismo tuvo mediano éxito, sirvió posteriormente de base para el Modelo del Convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD). A diferencia del primero, este último ha tenido gran aceptación y ha constituido la base para la mayoría de los CDI modernos. Debo resaltar que, uno de los pocos países que no viene aplicando este Modelo es EEUU, quien tiene un modelo propio, basado tanto en el Modelo de la ONU y el de la OECD, como en su experiencia propia.

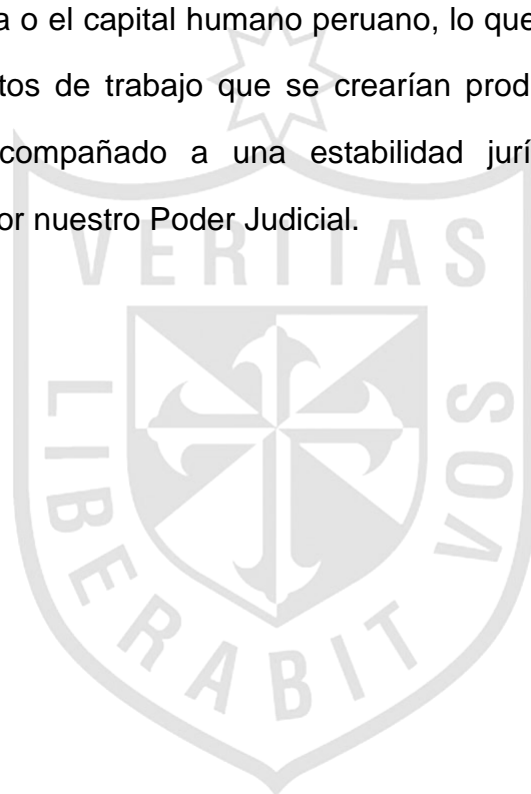
Los CDI que tiene firmado nuestro país actualmente, se pueden dividir, en cuanto al Modelo que los inspira, en dos grupos: aquellos que utilizan como base el Modelo de la OECD (Chile, Canadá y Suecia) y el Convenio con la Comunidad Andina (Decisión N° 578 que reemplazará a partir del 2005 a la Decisión N° 40).

Los CDI que tiene firmado nuestro país actualmente, se pueden dividir, en cuanto al Modelo que los inspira, en dos grupos: aquellos que utilizan como base el Modelo de la OECD (Chile, Canadá y Suecia) y el Convenio con la Comunidad Andina (Decisión N° 578 que reemplazará a partir del 2005 a la Decisión N° 40).

Luego de este estudio puedo observar o concluir que como consecuencia de la firma de este convenio, se ha originado el crecimiento exponencial de las inversiones tanto de capital Chileno en Perú y como del Peruano en Chile, hecho que afecta positivamente nuestras economías internas las cuales son altamente complementarias.

Asimismo, debemos reconocer que aún existe mucho por hacer para potenciar nuestra economía interna, tanto en el aspecto tributario como en el aspecto jurisdiccional, principalmente en la simplificación y uniformidad de las normas tributarias y por el lado jurisdiccional el respeto de las normas legales con un poder judicial que las haga cumplir; con lo cual podríamos conseguir dentro de un mediano plazo ser los líderes de Latinoamérica, camino a formar parte integrante de los países desarrollados.

Finalmente, debemos de tener en cuenta que la firma de estos convenios, por si solos no traerán las inversiones a nuestro país, pues estos como lo señalamos en el párrafo anterior, tienen que venir acompañados de una revisión integral de las normas tributarias, la identificación y promoción por parte del Estado de importantes proyectos de inversión, una política agresiva de la calificación de la mano de obra o el capital humano peruano, lo que ayudara a cubrir los nuevos puestos de trabajo que se crearían producto de la inversión, todo esto acompañado a una estabilidad jurídica que debe ser respaldado por nuestro Poder Judicial.





CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Debemos de recordar que luego de concluida la década de los 80 en que el país atravesaba inflaciones macroeconómicas, originadas por la implementación de una política económica errada; especialmente en lo que respecta al comercio internacional, el cual se contrajo severamente originando entre otras cosas, que la inversión extranjera en la actividad económica nacional se reduzca fuertemente.

En la década de los 90, el Perú vira su política económica a efectos de poder enfrentar el inminente efecto de la globalización

internacional, abriendo a la inversión extranjera el territorio peruano y promoviendo el intercambio comercial con otros países, lo que trajo consigo el crecimiento de las inversiones nacionales y extranjeras, el ingreso de tecnología moderna, así como conocimientos de nuevos negocios, originando con esto un acelerado crecimiento económico e interrelaciones con empresas multinacionales.

No obstante el Perú no fue el único que toma esta política a nivel sudamericano, sino otros más como Colombia, Chile, Argentina y Brasil, además de otros países de Latinoamérica entera, generando esto una gran competencia para la captación de los capitales de las multinacionales y otras empresas.

Con la finalidad de desarrollar operaciones comerciales internacionales, dinámicas y eficientes, todos los países del mundo buscan establecer reglas comunes, que sean aceptadas por todos, para no crear un gran abismo entre la relación comercial que pudiera iniciarse entre un proveedor nacional y un potencial cliente extranjero.

Cuando se analiza la posibilidad de iniciar un vínculo comercial entre un inversor y un receptor de inversiones que residen en países diferentes, para determinar la rentabilidad de la operación, no solo se tiene en cuenta la factibilidad del negocio y su ratio de rentabilidad, sino también la forma o grado de imposición tributaria que tiene esta renta;

Es por ello que los países promotores de inversión como Chile buscan la eliminación de la doble o múltiple imposición, mediante la implementación de los Convenios para Evitar la Doble Imposición.

Si efectuamos una comparación de los convenios suscritos y aquellos que se encuentran en negociación tanto por Perú como por Chile, observamos lo siguiente:

CUADRO Nº 1
COMPARATIVO DE CONVENIOS FIRMADOS

Perú	Chile
<p>Convenios suscritos (*)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comunidad Andina • Decisión 40 (01-01-1981) • Decisión 578 (01-01-2005) • Chile (01-01-2004) • Canadá (01-01-2004) • Brasil (01-01-2010) 	<p>Convenios suscritos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bélgica • Brasil • Canadá • Colombia • Corea • Croacia • Dinamarca • Ecuador • España • Estados Unidos de Norte América • Francia • Irlanda • Malasia • México • Noruega • Nueva Zelandia • Paraguay • Perú • Polonia • Portugal • Reino Unido • Rusia • Suecia • Suiza • Argentina (Denunciado 29-06-2012)

Perú	Chile
<p>Convenios en negociación</p> <ul style="list-style-type: none"> • España (Proceso de ratificación) • Corea (Proceso de ratificación) • Portugal (Proceso de ratificación) • México (Proceso de ratificación) • Suiza (Proceso de ratificación) • Suecia (Proceso de renovación) • Francia • Italia • Reino Unido • Tailandia 	<p>Convenios en negociación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hungría • India • Italia • Kuwait • República Checa • Venezuela • Australia • China • Cuba • Estados Unidos de México • Finlandia • Holanda

(*) Las fechas señaladas en el cuadro corresponden a la fecha de inicio de vigencia de los convenios.

Elaboración propia

Fuente: Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Perú y El Servicios de Impuestos Internos de Chile.

Como observamos, Chile ha implementado en las últimas cuatro décadas una política muy agresiva, en lo que respecta a la firma de Convenios para evitar la Doble Tributación, siendo coherente con su política de libre mercado implementada desde los años 70.

Así también, debemos de mencionar que una de las principales trabas o limitaciones que tienen las empresas peruanas, para que los grandes capitales europeos, asiáticos y/o de otros países del mundo, ingresen a nuestro territorio para efectuar inversiones, es el hecho que se genera una doble o múltiple imposición tributaria sobre una misma renta, hecho que merma considerablemente las utilidades de estos inversionistas.

Sin embargo, debemos de señalar que el sistema tributario peruano ha implementado mecanismos unilaterales que tienden a atenuar la doble imposición, los cuales consisten en el otorgamiento de un crédito tributario que reconoce el impuesto pagado en el exterior, aunque sujeto a ciertos límites.

En el Perú, el literal e) del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, establece un crédito por dicho impuesto abonado en el exterior obtenido por rentas de fuente extranjera, siempre que cumplan con los requisitos para gozar con el beneficio, pero sin embargo existen muchos países que no reconocen de la misma forma los impuestos pagados en el Perú, por las utilidades que son repatriadas a estos países.

Este hecho generado por el imparable proceso de globalización, ha motivado a los distintos países a pensar en algunas soluciones, tanto unilaterales, bilaterales y/o multilaterales; con el fin de llegar a un punto medio o de equilibrio, en las pretensiones recaudadoras de los distintos países, entendiendo que los tributos o gravámenes se convierten en un aparato disuasivo para la inversión o flujo de grandes capitales en nuestras empresas industriales, de servicios, de comercio y otros.

Luego de muchas conversaciones y análisis efectuados por los representantes de distintos países a nivel mundial, se ha podido

implementar algunas herramientas, como los convenios bilaterales y multilaterales para evitar la doble tributación, convirtiéndose estas en herramientas necesarias para impulsar las inversiones de grandes capitales, encontrándose en la actualidad esta herramienta en las agendas de los países interesados en la captación capitales.

Como análisis de la historia podríamos concluir que hasta los fines de los años 80, los países latinoamericanos han estado de espaldas a la globalización económica y distantes de tener relaciones comerciales con los países desarrollados como los de Europa y Asia; con ello podemos entender que también han estado distantes a la firma de los convenios que eviten la doble imposición tributaria, con la errónea idea de salvaguardar sus territorios y su recaudación fiscal, pensando en las limitaciones que podrían haber ocasionado la renuncia a la recaudación de estos impuestos en los países sub desarrollados como los latinos.

Debemos de resaltar algunos conceptos que se tenían sobre el análisis del perjuicio que traía consigo, la firma de convenios para evitar la doble imposición, así tenemos:

1. **El profesor Philip Nimerman, de la Universidad de Hamburgo, Alemania,** presentó un documento al Congreso de Finanzas Públicas celebrado en Córdoba, Argentina, en 1996, en base a las afirmaciones que realizó en un seminario

tributario organizado por la OCDE y el FMI (París, Francia, 1990). En dicho documento demuestra, considerando el tratado Argentino - Alemán, que la Argentina realizó un sacrificio fiscal no compensado por mayores inversiones procedentes de Alemania.

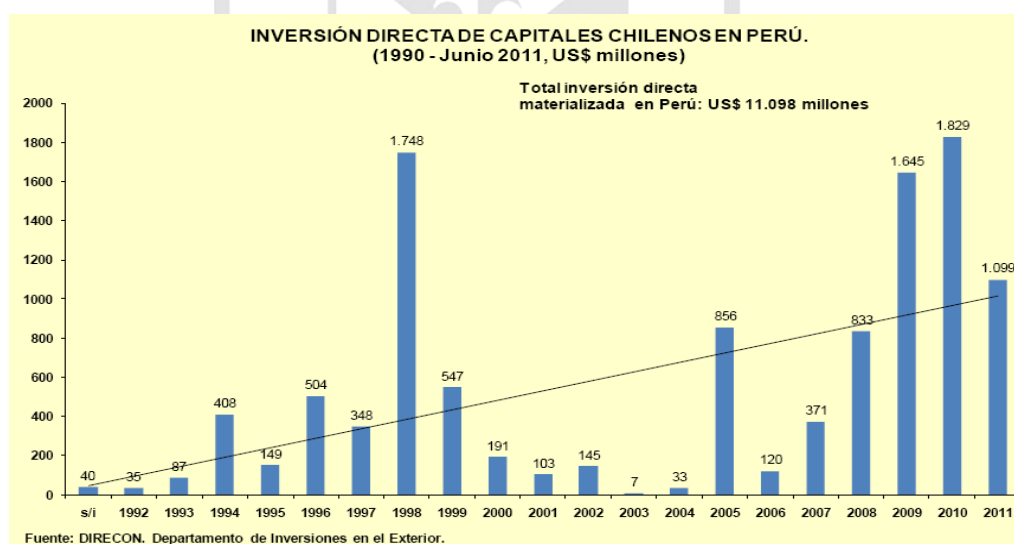
2. El Prof. Tsilly Dagan, de la Universidad de Columbia (EE.UU.) y de la Universidad de Tel Aviv, manifiesta que estos tratados resultan mecanismos perversos de transferencia de recursos desde los países pobres hacia los países ricos.

Por tal motivo, debemos de reconocer que la sola firma de los convenios para evitar la doble imposición, no genera los ingresos de capitales a un territorio, pues este es solo una herramienta de un conjunto de herramientas que debe implementar un país promotor de inversiones, como por ejemplo, un poder judicial autónomo e imparcial y predecible, implementación de políticas de libre mercado entre otros.

A inicios de la década de los 90 y con un mayor impulso a partir del año 2000, el Perú mira los capitales de inversión con buenos ojos, fomentando el ingreso de estos a territorio peruano para la creación de empresas que dinamicen la economía peruana y con ello generar desarrollo e incrementar el poder adquisitivo de las empresas y sus trabajadores, disminuyendo de esta forma la pobreza interna.

Si nos remitimos a la inversión Chilena en el Perú, durante el primer semestre de 2011, Perú fue el principal receptor de inversión chilena directa con un monto de US\$ 1.099 millones. Parte importante de estas inversiones se concentraron en el sector Servicios, específicamente la cantidad de US\$944 millones, lo que representa el 86% de las inversiones directas en este período. Estas inversiones se concentraron principalmente en las áreas de transporte, comercio y actividades inmobiliarias. En el sector Industria las inversiones llegaron a los US\$95 millones, mientras que el Agropecuario concentró US\$60 millones.

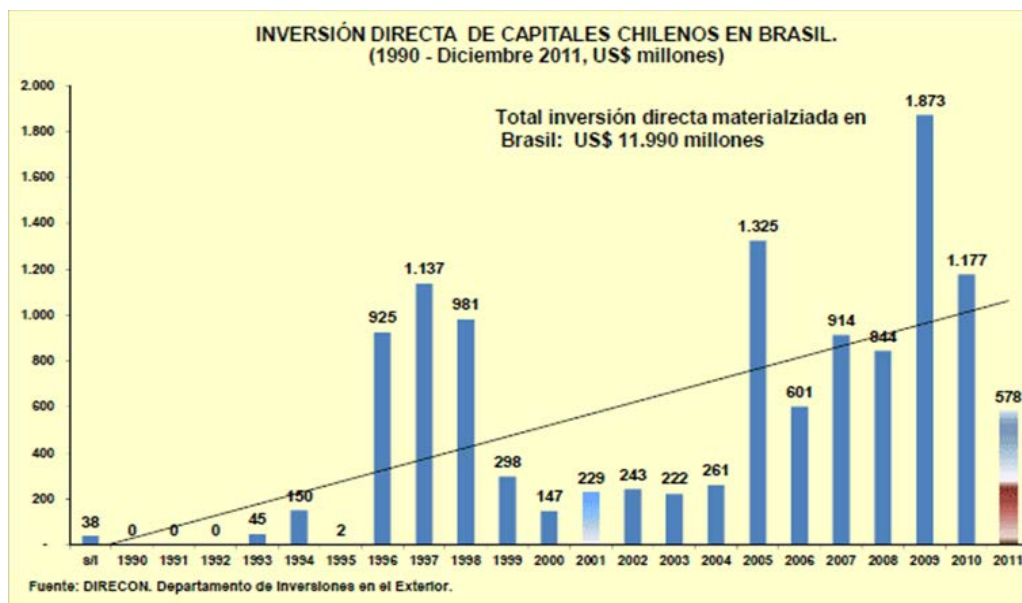
Gráfico N° 1



Durante el año 2011, Brasil recibió inversiones de capital Chileno, por un importe de US\$ 578 millones, lo que representa un 9,9% del total de inversiones chilenas directas en este año. De esta cifra, US\$ 422 millones, es decir un 73,0% fueron destinadas a proyectos en el

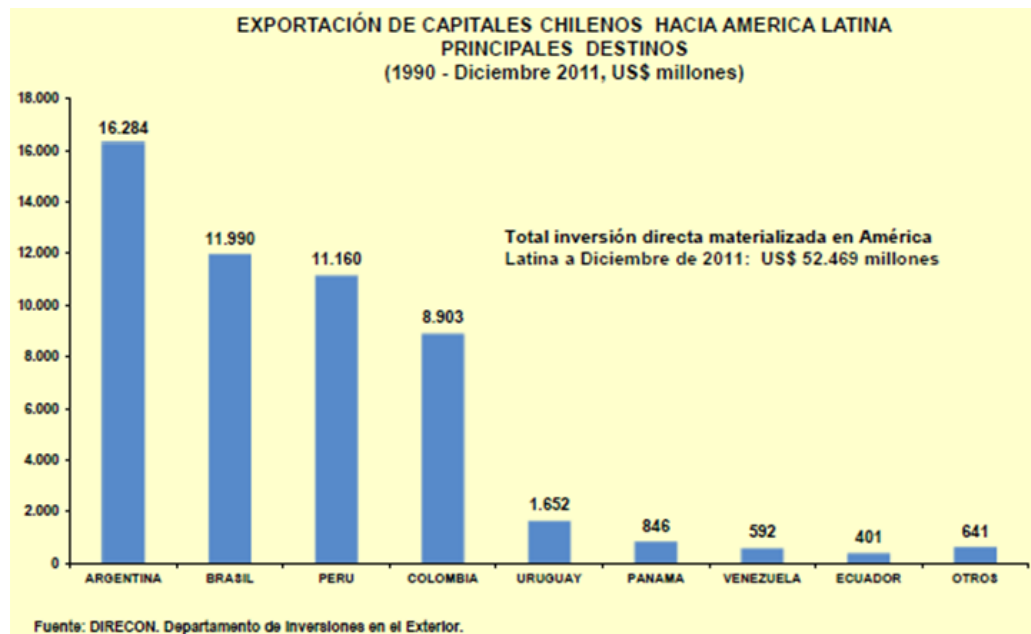
sector industrial. Un monto de US\$ 91 millones se destinaron al sector servicios y US\$ 65 millones al sector de energía, específicamente a proyectos para mejorar la calidad del suministro eléctrico.

Gráfico N° 2



En términos de stock de inversiones de capital Chileno, Argentina destaca como el principal país receptor de estos capitales, con un monto acumulado de US\$ 16.284 millones. Brasil se sitúa en el segundo lugar con un stock acumulado de US\$ 11.990 millones, Perú y Colombia ocupan el tercer y cuarto lugar respectivamente, registrando en los últimos años un importante incremento de la presencia de capitales chilenos, tanto a nivel del número de proyectos como de los volúmenes de la inversión, mejorando nuestra situación principalmente por la firma del convenio de doble tributación y a la política de libre mercado que se viene aplicando en el Perú desde la década de los 90.

Gráfico N° 3



Con algunas limitaciones aún por cuando la suscripción de estos convenios trae consigo el sacrificio de algunos ingresos, buscando en la actualidad que los países desarrollados que es donde se encuentran los grandes capitales, establezcan una más justa distribución de los beneficios o gravámenes tributarios con los países en proceso de desarrollo.

Por otro lado, según la Cámara de Comercio de Chile, confirma que el mercado peruano continúa siendo uno de los principales destino de las inversiones directas de capitales chilenos en el exterior.

Si bien mostrando cifras algo menores, siempre el Perú en el primer semestre del año 2011 se convirtió en el primer destino de los US\$ 1,159 millones que los chilenos invirtieron en el mundo, habiendo el Perú recibido US\$ 678 millones.

La participación chilena no solo se refleja en la inyección de inversión, sino en la presencia directa de sus empresas. Según fuentes oficiales de Chile (DIRECON), en el año 2006 operaban en el Perú más de 200 empresas con capitales sureños, repartidas en al menos doce actividades económicas.

A inicios del 2008 se tenía registradas 217 empresas, desde entonces el número ha aumentado principalmente en los sectores Construcción y Servicios, por lo que se acerca actualmente a las 300 compañías.

Las mismas que de acuerdo a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales – DIRECON, perteneciente al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, está compuesto por los siguientes:

A diciembre de 2012, el stock de inversión chilena directa materializada en ese país alcanzó los US\$ 11.637 millones, o un 16,4% del total invertido en el exterior. Así, el mercado peruano se consolida como el cuarto destino de las inversiones directas de capitales chilenos en el exterior.

En el período 1990 y diciembre de 2012, el sector Servicios se sigue consolidando como el principal receptor de capitales chilenos en el Perú, con un monto acumulado que asciende a US\$ 6.718 millones, o un 57,7% del total invertido. El Comercio

(Retail) se mantiene como uno de los subsectores que mayor crecimiento ha experimentado en los últimos años, con una participación al interior del sector de un 39,5%, y un monto acumulado de US\$ 2.654 millones. El subsector de Transporte también ha experimentado un gran avance, alcanzando a los US\$ 2.086 millones y una participación de 31,1%.

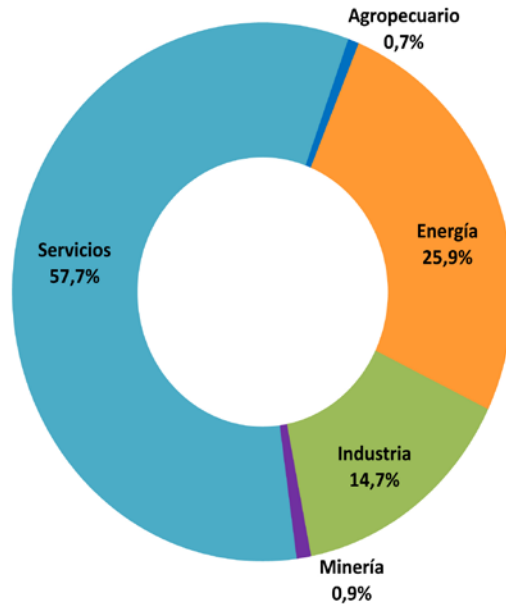
En segundo lugar se encuentra el sector de Energía, asociado principalmente a generación y distribución de electricidad. Las inversiones chilenas acumuladas en este sector se elevan a US\$ 3.014 millones, lo que representa el 25,9% del total de inversiones acumuladas en el vecino país.

En tercer lugar, se ubica el sector Industria, con un 14,7% de participación en las inversiones totales, o US\$ 1.714 millones de inversión. Al interior del sector, las inversiones se distribuyen de la siguiente manera: Industria Química (43,1%); Alimentos y Bebidas (30,1%); Otras Manufacturas (15,0%); Industria Forestal (6,0%); Industria Metalmeccánica (5,8%).

Los sectores Minero y Agropecuario representan un 0,9% y 0,7% respectivamente.

Gráfico N° 4

INVERSIÓN DIRECTA DE CAPITALES CHILENOS EN PERÚ
ESTRUCTURA SECTORIAL
(1990 - 2012, %)



Fuente: DIRECON. Asesoría para el Monitoreo de las Inversiones en el Extranjero.

La actividad de los capitales chilenos destaca por su capacidad generadora de empleo, que enriquece la percepción ciudadana en aquellos lugares donde se radican empresas chilenas. El empleo total generado en Perú alcanza a 92.337 personas, de las cuales un 79% corresponde a empleo directo y un 21% a empleo indirecto. Dos son los sectores que generan mayor demanda laboral: Servicios, con un 81% sobre el empleo total generado; e Industria, con un 19%.

Cuadro N° 2

INVERSIÓN DIRECTA DE CHILE EN PERÚ

1990 – diciembre 2012

EMPLEO MOVILIZADO (N° de personas)

MACROSECTOR	TOTAL IED	%	EMPLEO DIRECTO	EMPLEO INDIRECTO
Agropecuario	83	0,7%	0	0
Energía (1)	3.014	25,9%	0	0
Industria	1.714	14,7%	9.099	8.275
Minería (2)	108	0,9%	0	0
Servicios (3)	6.718	57,7%	63.863	11.100
TOTAL	11.638	100%	72.962	19.375

Fuente: DIRECON. *Aseoría para el Monitoreo de las Inversiones en el Extranjero. Elaborado en base a la información proporcionada por las propias empresas.*

1. Incluye suministro de gas y agua; generación y distribución de electricidad.
2. Incluye hidrocarburos: petróleo y gas
3. Incluye: construcción, comercio (retail), hoteles y restaurantes, transporte y comunicaciones, servicios financieros, inmobiliario, tecnología de la información, otros servicios profesionales

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema general

¿Qué efectos viene desarrollando el convenio para evitar la doble imposición tributaria, en las inversiones chilenas en el Perú, respecto al Convenio suscrito entre Perú y Chile?

1.2.2 Problemas específicos

- a. ¿Cómo la eliminación de una doble carga tributaria, incide en el nivel de las inversiones chilenas en el Perú?

- b. ¿De qué manera el incremento de las inversiones incide en el nivel de la recaudación tributaria?
- c. ¿En qué medida el incremento de las inversiones, inciden en la transferencia tecnológica y de conocimientos para los recursos humanos en el país?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Objetivo general

Investigar los beneficios que tiene la eliminación de la doble imposición tributaria de las inversiones chilenas en el Perú, respecto al Convenio suscrito entre Perú y Chile, suscrito en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 8 de junio de 2001.

1.3.2 Objetivos Específicos

- a. Establecer si la eliminación de la doble carga tributaria incide en el nivel de las inversiones chilenas en el Perú.
- b. Determinar como el incremento de las inversiones incide en el nivel de la recaudación tributaria.
- c. Establecer si el incremento de las inversiones, inciden en la transferencia tecnológica y de conocimientos para los recursos humanos en el país.

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Justificación

Esta investigación se justifica, por cuando el determinar los beneficios obtenidos con la firma del Convenio de Doble Tributación con Chile, nos llevará a tomar la decisión de fomentar una agresiva política de negociación para la firma de este tipo de acuerdos bilaterales y/o multilaterales.

Si bien, la implementación de mayores convenios para evitar la doble imposición, originan una pérdida inicial en la recaudación del impuesto a la renta, sirven como herramientas que ayudan a la Administración Tributaria, a una mayor recaudación a mediano y largo plazo, debido al incremento de las inversiones, de tal manera que, entre otros, afianza la posibilidad de entender y desarrollar la fiscalización a partes vinculadas a través de los Precios de Transferencia.

De la misma forma, si bien la firma de estos convenios no es la única herramienta que se podría usar para el intercambio de información que se podría generar entre nuestra Administración Tributaria y sus pares, resulta necesario la firma de los mismos, al ser un sistema integral que incluye la promoción de la inversión y el intercambio de información para evitar la elusión y

evasión tributaria en un modelo globalizado que privilegia el incremento de movimientos de capitales entre países.

1.4.2 Importancia.-

La importancia de esta investigación radica principalmente en los beneficios económicos sociales que tendrá nuestro país, al establecer mayores y mejores convenios que nos pondrán en una situación competitiva frente a otros países de la región que han incrementado sus acciones en esta materia, con el fin de lograr ventajas en la atracción de capitales foráneos.

Debemos de reconocer también, a fin de no pecar de ingenuos, que estamos conscientes de que estos procesos suponen acordar reglas para evitar la doble imposición especialmente en materia del Impuesto a la Renta, pero sabemos también que tales reglas tienen evidentes ventajas para los países económicamente más fuertes, tratando de que en materia de recaudación les afecte lo menos posible, sobre todo en materia de gravamen a los intereses de instituciones financieras; esto evidentemente, debemos reconocerlo significa un costo y/o riesgo que tenemos que tomar para poder desarrollarnos en el entorno económico globalizado actual.

1.5 LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Con fines metodológicos y de manejo de estudio, se ha considerado como población de estudio a las empresas de capital chileno, que han efectuado sus inversiones a pesar de los problemas de doble tributación y posterior a la firma del convenio.

De acuerdo a la información de la Cámara de Comercio de Santiago (CCS) revela que la inversión directa detectada de empresas chilenas en el Perú, desde el año 1990 hasta fines del tercer trimestre del 2009, llega a casi US\$ 7,000 millones, aunque la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (Direcon) de Chile afirmaba a mediados de año que estas inversiones superaban los US\$ 7,200 millones.

Se determina que el estudio está orientado al efecto tributario que tienen las inversiones de capitales chilenos, cuyos resultados han de precisar las generalizaciones de la investigación y el crecimiento de la inversión extranjera en el Perú.

No se ha presentado mayores dificultades, por lo cual fue factible su realización.

1.6 VIABILIDAD DEL ESTUDIO

El presente tema de investigación reúne las condiciones necesarias para su aplicación, contando con la disponibilidad de recursos bibliográficos, financieros, humanos y materiales que determinan en última instancia los alcances de la investigación.

Habiendo adquirido en los últimos años una gran importancia e incrementado su nivel de investigación de temas relacionados a los convenios de doble tributación por los docentes universitarios, que se encuentran incursos en los aspectos tributarios, llegando incluso las Universidades Peruanas a incluir dentro de sus programas de Postgrados cursos de Tributación Internacional.



2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En la consulta realizada a nivel de la Facultad y Sección de Maestría de la Universidad San Martín de Porres con relación al tema en referencia, no existen estudios que hayan tratado sobre dicha problemática, por lo cual considero que la presente investigación reúne las características metodológicas y temáticas suficientes para ser consideradas inédito “original”.

Con respecto a nivel internacional, el presente trabajo de investigación, tiene como antecedentes, trabajos anteriores cuyo objeto aún distinto, sirve como referente al presente estudio. Como los trabajos de Hernán Campo Catalina (2001) “La doble tributación internacional, principios y realidades de los convenios. (Tesis de maestría en la Pontificia Universidad Javeriana Santa Fe de Bogotá D.C. – Colombia; Vasconcellos Aravena, Fernando (2003) con su trabajo “La doble tributación internacional y el nacimiento de los convenios de doble tributación en Chile (Tesis de maestría Universidad Adolfo Ibáñez Santiago de Chile”); por lo tanto, considero que este trabajo fue viable.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 Base legal

a) Constitución Política del Perú

Artículo 74.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.*

*** Artículo modificado por Ley N° 28390, publicada el 17 de noviembre de 2004. Antes de la reforma, este artículo tuvo el siguiente texto:**

“Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

Los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. Las leyes de presupuesto no pueden contener normas sobre materia tributaria.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.”

Artículo 75.- El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley.

Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley.

Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal.

b) Ley No. 662 del 02-09-1991

Debemos tener en cuenta los considerandos de la Ley de Promoción de las Inversiones Extranjeras, que forma parte del cuerpo de leyes que están dirigidas a fomentar la inversión en territorio peruano, las mismas que señalan:

El Congreso de la República de conformidad con lo previsto en el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, por Ley N° 25327 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de crecimiento de la inversión privada.

Que, el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 25312 ha ratificado el Convenio Constitutivo de la Agencia Multilateral de Garantía a las Inversiones Extranjeras (MIGA) con el objeto de crear un clima favorable a las inversiones extranjeras que contribuyan a la expansión de la economía de la libre empresa en el país.

Que, la inversión extranjera y la transferencia de tecnología son vitales para el dinamismo económico que se requiere imprimir al desarrollo del país como necesario complemento en la inversión nacional, tal como lo dispone el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

Que, es objetivo del Gobierno remover los obstáculos y restricciones a la inversión extranjera a fin de garantizar la igualdad de derechos y obligaciones entre inversionistas extranjeros y nacionales.

Que, el Gobierno debe otorgar un régimen de estabilidad jurídica a los inversionistas extranjeros mediante el reconocimiento de ciertas garantías que les aseguren la continuidad de las reglas establecidas.

c) Decreto Legislativo No. 757 del 08-11-1991

Habiendo reconocido que la firma de Convenios para Evitar la Doble Tributación, por si solos no son suficientes para fomentar la inversión extranjera en territorio peruano, debemos de mencionar este Decreto Legislativo, que tiene como finalidad eliminar todas las trabas y distorsiones legales y administrativas que entorpecen el desarrollo de las actividades económicas y restringen la libre

iniciativa privada, restando competitividad a las empresas privadas, la que es esencial para una exitosa inserción en el mercado internacional.

d) Decreto Supremo No. 162-92-EF de Octubre de 1997

Que los Decretos Legislativos N° 662 y 757 - Ley de Promoción de la Inversión Extranjera y Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, respectivamente, contienen las disposiciones esenciales para el crecimiento de la inversión privada nacional y extranjera en todos los sectores de la actividad económica.

Que entre las mencionadas disposiciones se encuentran las referidas al reconocimiento de los derechos de los inversionistas dentro del marco de la economía social de mercado basada en la libre competencia, así como normas orientadas a garantizar dichos derechos.

Que el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 757 dispone que los referidos derechos y garantías sean aplicables en la misma medida a los inversionistas nacionales y extranjeros y a las empresas en que éstos participen.

Que para garantizar los derechos de los inversionistas se ha previsto un régimen de estabilidad jurídica que será materializado mediante la suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica, cuyo objeto es permitir que los inversionistas proyecten sus inversiones en el largo plazo.

Que los Convenios de Estabilidad Jurídica son internacionalmente reconocidos como instrumentos promotores de inversiones cuya principal característica es que su suscripción no conlleva el otorgamiento de beneficios o exoneraciones tributarias ni privilegios de otra índole para los inversionistas ni para las empresas en las que éstos participan, que son aquellas que están formalmente constituidas y cumplen con el pago de sus impuestos.

Que la suscripción de dichos Convenios no resta recursos a la Caja Fiscal por cuanto éstos se limitan a garantizar a los inversionistas y las empresas en que éstos participan que por un determinado período no se les modificará la legislación que les rige en el momento de celebración de los mismos, solamente en lo relativo a las materias para las que se otorga la estabilidad.

Que es necesario dictar las disposiciones reglamentarias requeridas para garantizar el respeto a la economía social de

mercado, la libre iniciativa y las inversiones privadas, así como las referidas a la suscripción de los Convenios de Estabilidad Jurídica.

e) Resolución Legislativa No. 27905 publicada el 05-01-2003

Convenio entre la República del Perú y la República de Chile para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio.

f) Tratado de Libre Comercio Perú-Chile

Artículo 11.1.- Se aplica medidas que adopte medidas sobre:

- (a) Los inversionistas de la otra parte;
- (b) Las inversiones cubiertas; y
- (c) En lo relativo a los artículos 11.6 y 11.13, a todas las inversiones en el territorio de la parte.

g) Convenios para evitar la doble tributación internacional con especial referencia al modelo de Convenio Peruano y a la Decisión 578

Las innovaciones más importantes son las nuevas reglas y definiciones en materia de intereses, dividendos y regalías, así como el tratamiento fiscal a la asistencia técnica y consultoría y a los servicios profesionales. Además se incluyen normas

reguladoras de las empresas asociadas o relacionadas. También se consagran mecanismos de intercambio de información fiscal y la figura novedosa de la asistencia en la recaudación. En tanto se incorpora una norma sui generis en materia de interpretación, según la cual la Decisión será siempre interpretada con el objetivo de evitar la doble imposición y no se permitirán aquellas interpretaciones que resulten en una evasión fiscal.

2.2.2 Marco Histórico

Los antecedentes históricos en esta materia se remontan hasta los casos de pactos internacionales celebrados entre países interesados en facilitar y agilizar sus intercambios comerciales. Entre estos casos, encontramos los Tratados de Asistencia Administrativa Recíproca suscritos entre Bélgica, Luxemburgo, Holanda y Francia en 1843; entre España y Francia en 1882; que contuvieron cláusulas que obligaban a las naciones signatarias a no sujetar a los súbditos de las naciones cosignatarias a cargas impositivas extraordinarias.

El 21 de Junio de 1899, Austria-Hungría y Prusia firman un Tratado Fiscal que, en términos bastante amplios, contempla y regula el problema de la doble tributación, y que sirve de antecedente y relevancia obligada a los pactos internacionales celebrados entre los siguientes Estados en las fechas que a continuación se indican:

Sajonia y Baviera (1903), Prusia y Luxemburgo (1909), Austria y el Estado de Bade (1908), Austria y el Estado de Hesse (1912), Alemania y el Cantón de Hasse (1913), Austria y Baviera (1913), y Basilea y el Estado de Bade (1913).

La época posterior a la terminación de la Primera Guerra Mundial se significó por la presencia, en el ámbito económico europeo, de continuos procesos inflacionarios que, como suele suceder desembocaron en un notable incremento de la carga fiscal. Esta situación dio origen a nuevos tratados internacionales sobre la materia, entre los que destacan el de Checoslovaquia y Alemania (1922), el de Austria y Checoslovaquia (1922) y el de Austria y Alemania (1922).

Ante la proliferación de este tipo de negociaciones, la Sociedad de Naciones (predecesora de lo que hoy es las Naciones Unidas) estableció en el año 1923 un Comité de Expertos Técnicos integrados por funcionarios fiscales de Bélgica, Francia, los Países Bajos, Gran Bretaña, Italia, Suiza y Checoslovaquia, que se encargó de elaborar los primeros modelos de tratados internacionales en materia de doble tributación. El primero de ellos sobre la prevención de la doble imposición en el Impuesto sobre la Renta y la Propiedad, el segundo sobre los gravámenes a las herencias, el tercero sobre asistencia administrativa para mejor administración de los impuestos, y el cuarto sobre asistencia legal para el cobro de impuestos.

Como antes mencionamos, los trabajos de los tributaristas destinados a evitar la doble imposición comenzaron allá por la década del '20 y tuvieron sus primeros frutos recién hacia 1928, cuando el Comité Financiero de la Sociedad de las Naciones dio forma al primer modelo de convenio multilateral.

Más tarde, en 1963 la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (O.C.D.E.) aprueba el convenio tipo que se conoce como modelo OCDE, para ser utilizado por todos los países miembros de la citada organización. Dicho convenio surgió ante la necesidad de regular problemas de fiscalidad internacional derivados del flujo de inversiones ocurridos entre los países desarrollados luego de la segunda guerra mundial, siendo el producto de largos años de estudio de un grupo de expertos.

Este modelo es el utilizado por la mayoría de los países miembros y no miembros de la OCDE, la última versión actualizada, publicada en 1997, incluyó la posición de un número de países no miembros de la OCDE en un segundo volumen. Al mismo se le han sucedido actualizaciones parciales desde esa fecha.

La existencia de estos modelos, ha facilitado las negociaciones bilaterales entre los países miembros de la OCDE e hizo posible la

homogeneización de los convenios en beneficio de contribuyentes y administraciones nacionales. Asimismo este modelo sirvió de base para que las Naciones Unidas confeccionare y publicase en 1980 el Modelo de convenio perteneciente a este organismo -Convenio de las Naciones Unidas-, siendo el mismo aplicado entre países desarrollados y países en vías de desarrollo.

Paralelamente, el tema fue objeto de consideración en América Latina. Por una parte, los países miembros del Pacto Andino aprobaron en el año 1970 dos convenios tipo para evitar la doble imposición basados en el principio de la fuente como método exclusivo para dar solución a los problemas de la doble imposición internacional. Por otra parte, el tema fue objeto de diversas reuniones de expertos gubernamentales llevados a cabo, entre los años 1973 y 1978 en el seno de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) quienes también adoptaron la estructura formal de un modelo.

Debemos de señalar que la base para la elaboración del Convenio firmado entre Perú y Chile, es precisamente el modelo OCDE, por lo que a continuación señalamos sus principales características:

Capítulo Primero - Alcance

El alcance tiene dos planos: Subjetivo, sobre quienes se aplican sus disposiciones (residentes de uno o ambos estados contratantes) y

Objetivo, que incluye los impuestos sobre los que se aplica (impuesto a las rentas y sobre el capital de cada uno de los Estados, a veces también el impuesto a los Activos).

Capítulo Segundo - Terminología

En este apartado se definen los términos comúnmente utilizados en el convenio y los conceptos de residencia y establecimiento permanente. Otros términos más específicos como regalías, intereses, dividendos, propiedad inmueble, servicios profesionales, etcétera.

Capítulo Tercero a Quinto - Cuerpo Principal

A través de ellos se conforma la parte principal del modelo y se establece la extensión con la cual cada estado contratante está habilitado a gravar los distintos tipos de rentas y patrimonios contemplados, y como es eliminada la doble imposición jurídica internacional.

Por otro lado, el modelo de convenio OCDE establece dos categorías de reglas.

La primera de ellas está referida al derecho de imposición asignado a cada estado contratante, sea que opere como Estado fuente o como Estado de residencia de la renta. En el caso de un

número de ítems de rentas y capital, un exclusivo derecho a gravarlos es conferido a uno de los estados. En tal caso, el otro estado no puede ejercer su poder de tributación, evitando así la doble imposición. Como regla general, el derecho exclusivo es otorgado al Estado de residencia de la renta. En otros casos, el poder de tributación no se otorga de manera exclusiva sino en forma compartida, no obstante que el monto de la imposición para el cual está habilitado el estado fuente se encuentra limitado.

La segunda regla se refiere a los métodos acordados para evitar la doble imposición, siendo la regla general que el poder exclusivo lo tiene el Estado de residencia, al conjugarse esto con la posibilidad de gravabilidad (con o sin limitaciones) por parte del Estado fuente, la doble imposición surge inmediatamente, siendo necesario que el estado de residencia adopte medidas para evitarla. El modelo de convenio, deja a elección de los estados contratantes a utilizar; el método de la exención y el método del crédito del impuesto.

Capítulo VI - Disposiciones Especiales

En general este capítulo trata disposiciones concernientes a:

- *La eliminación de discriminación en materia fiscal bajo determinadas circunstancias.*
- *El establecimiento de un procedimiento de mutuo acuerdo para eliminar la doble imposición y resolver conflictos de*

interpretación.

- *El intercambio de información entre las autoridades fiscales de cada Estado.*
- *El tratamiento fiscal de los miembros de misiones diplomáticas y consulares.*
- *La extensión territorial del convenio.*

Capítulo VII

En este último capítulo se redactan las disposiciones finales referidas a la entrada en vigencia y terminación del convenio.

2.2.3 Doble Tributación

Antes de ingresar al punto que es materia de análisis de la presente tesis debemos de identificar claramente a qué tipo de doble tributación va orientada, para lo cual definimos dos modalidades de doble imposición:

a) **Doble Imposición Jurídica:**

La cual ocurre cuando existe imposición de una misma renta por un mismo periodo, en dos jurisdicciones distintas, es decir cuando dos soberanías fiscales gravan la misma renta, observándose una identidad de sujetos en los dos hechos imposables.

b) **Doble Imposición Económica:**

La cual ocurre cuando se grava la renta dos veces por conceptos distintos o similares y generalmente por la misma soberanía fiscal, es decir cuando una misma renta es gravada por dos figuras impositivas distintas.

Un ejemplo clásico es el de los dividendos, los cuales inicialmente se gravan por las utilidades obtenidas por la sociedad y posteriormente la misma renta o utilidad es gravada a nivel de accionista.

En el presente trabajo de investigación nos referiremos a la definición de Doble Imposición Jurídica, impuesta por dos soberanías fiscales, como son Chile y Perú, quienes suscribieron el Convenio para Evitar la Doble Imposición Tributaria y Prevenir la Evasión Fiscal, firmado el 08 de junio de 2001, vigente desde el 13 de noviembre del año 2003.

La Globalización de las economías, la apertura de los países al comercio internacional, la gran variedad de tratados de distinta índole y la tendencia a la integración mundial, es hoy en día una realidad que necesariamente se debe considerar dentro de la constante preocupación por desarrollarnos, hoy existen en nuestro país variados

inversionistas peruanos que están incursionando en otros mercados como el chileno y una gran variedad de empresas chilenas que se están constituyendo en el Perú.

Por otra lado, dado el gran desarrollo que ha experimentado nuestros países vecinos como es el caso de Chile en el último tiempo, que ha ocupado lugares de privilegio en diversos ranking que han medido por ejemplo el riesgo país, además, de su estabilidad política ha incentivado la inversión extranjera, las cuales reflejamos en los siguientes cuadros:

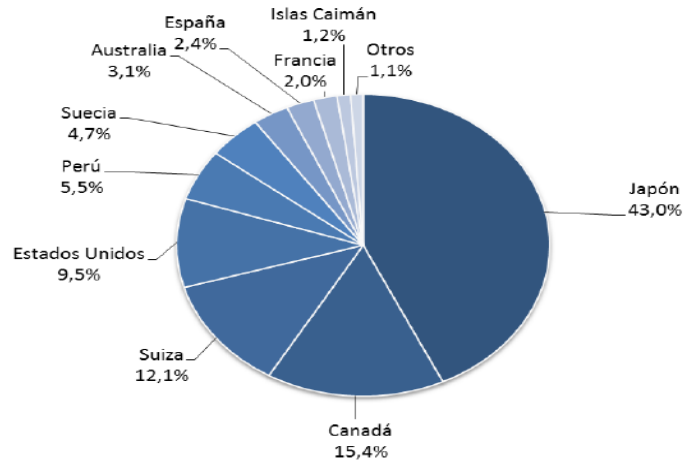
Gráfico N° 5



Fuente: Banco Central de Chile

Gráfico N° 6

INVERSIÓN EXTRANJERA MATERIALIZADA D.L. 600, ene-jun 2012 SEGÚN PAÍS DE ORIGEN (US\$1.767 millones)

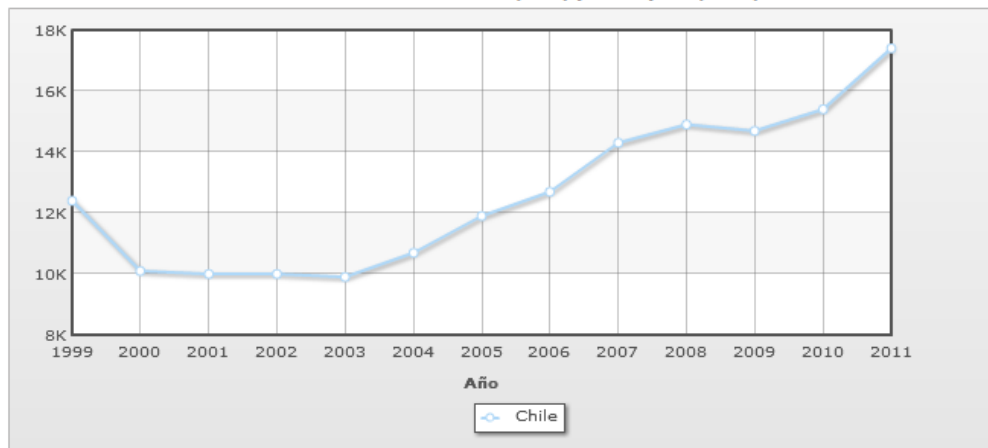


Fuente: Comité de Inversiones Extranjeras

El producto bruto interno de Chile ha estado en constante crecimiento desde el año 2003, conforme podemos observar en el siguiente cuadro:

Gráfico N° 7

Producto Interno Bruto (PIB) per capita (US\$)



Waiting

Country	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Chile	12.400	10.100	10.000	10.000	9.900	10.700	11.900	12.700	14.300	14.900	14.700	15.400	17.400

Fuente: Banco Central de Reserva de Chile

En el caso peruano, en el período enero - diciembre del 2011 el PBI peruano se incrementó en 6.9%, reflejando el óptimo crecimiento económico por el que atraviesa Perú. De este modo, y siguiendo la tendencia positiva de la economía, se proyecta que durante los años 2012 y 2013 el crecimiento del PBI será del orden del 6% anual.

Cabe resaltar que al cierre del 2011 el PBI alcanzó un valor de US\$ 176,728 millones, y que la economía peruana acumuló 10 años de consecutivo crecimiento, a tasas superiores al promedio de la región latinoamericana.

Gráfico N° 8

Producto Bruto Interno 2000-2011
(Miles de millones de US\$)



Fuente BCRP: Elaboración Proinversión

Asimismo, las perspectivas económicas para el Perú se mantienen favorables para los próximos años, basadas principalmente en anuncios de ejecución de proyectos de inversión y en las elevadas expectativas de consumo interno. A esto debemos agregar la confianza de los agentes económicos, generada a partir de la implementación de una responsable política económica, la cual ha mantenido continuidad a través de la sucesión de gobiernos.

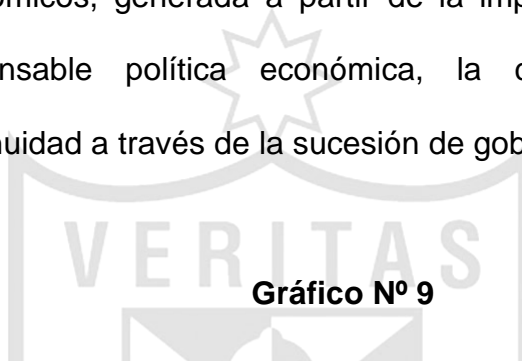
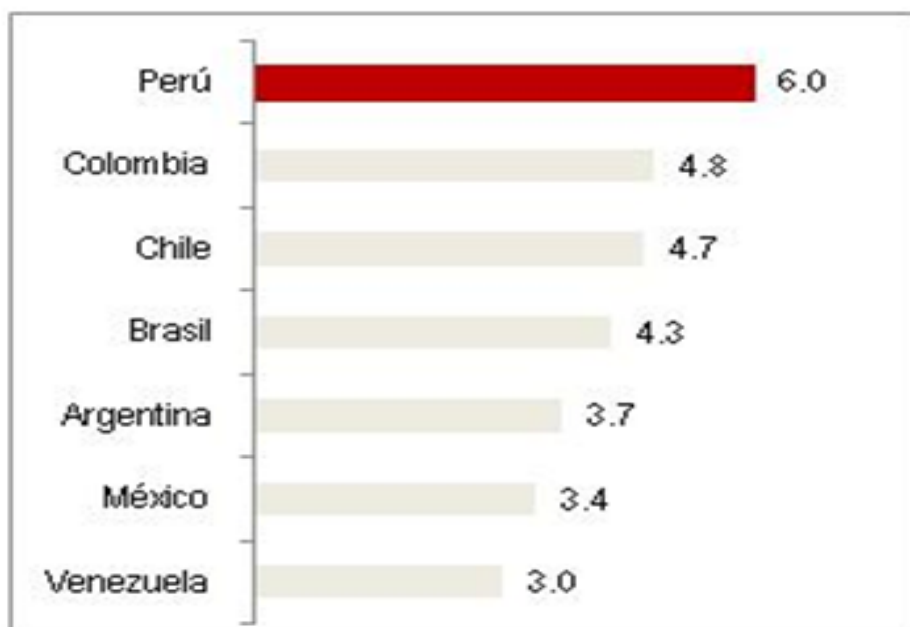


Gráfico N° 9

**Tasa de Crecimiento Económico
Proyecciones – Latinoamérica: 2012-2014
(Variación promedio anual %)**



Fuente: MEF y FMI

Todo lo anteriormente señalado, puede verse frustrado por la carga impositiva impuesta por cada país, dada la soberanía que tiene cada Estado para aplicar impuestos dentro de su territorio.

En este sentido, distintos organismos internacionales se han preocupado del tema de la doble imposición, buscando eliminarla o al menos aminorarla.

BUHLER, Ottmar (2005) “Existe doble tributación internacional en sentido amplio o económico, cuando el mismo o semejante impuesto es percibido por varios Estados en virtud de un mismo presupuesto de hecho y para un mismo período de tiempo. Cuando se añade “de la misma persona” (identidad de sujeto), se obtiene el concepto en sentido estricto”.¹

Encontramos dentro de este concepto cuatro hechos que se configuran para que exista la doble tributación, estos son;

1. Que exista un mismo hecho gravado,
2. El cual recaiga en la misma persona ya sea natural o jurídica que sería el sujeto del impuesto,
3. Dentro de un mismo período tributario y
4. Que exista similitud en relación al impuesto aplicado.

¹ BUHLER, Ottmar. **PRINCIPIOS DE DERECHOS INTERNACIONAL TRIBUTARIO**, p.44

También la doble tributación internacional se produce “cuando las utilidades (ganancias) de personas o empresas originadas en un país y que son enviadas a otro, resultan gravadas en ambos. Ese doble pago de impuestos puede ser un fuerte obstáculo para el desarrollo de negocios, empresas y servicios transfronterizos, traducándose eventualmente en un elemento disuasivo para decidir la materialización de tales actividades”.

Asimismo YÁÑEZ, José (2010) señala que ***“la doble tributación es un desafío y una necesidad, si deseamos aprovechar al máximo las ventajas de una economía mundial globalizada e internacionalizada. En materia de tributación internacional de bienes existe más avance en la solución de este problema. La prohibición de exportar impuestos indirectos, permite a los países devolver el IVA pagado internamente por sus exportaciones.”***²

Sin duda esta doble imposición, la cual podría ser triple y hasta cuádruple, no hace sino desincentivar las relaciones comerciales entre los contribuyentes de cada país, ya que quienes efectúan operaciones comerciales internacionales tendrán que soportar para una misma operación más de un tributo.

² YÁÑEZ, José. **DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL**, p.1

CAMPOS B. Adolfo J. (2003) indica que para la elaboración de un concepto acerca de la Doble Tributación Internacional, **es necesario tomar en consideración que muchas legislaciones de nuestros países no contemplan esta institución del Derecho Fiscal Internacional**, además de que algunos tratadistas rechazan la existencia de la doble imposición, la práctica nos lleva a determinar que si existe la doble imposición tributaria, **ya que cuando se realiza una inversión en otro país, las rentas que se obtienen pueden verse sometidas a la doble imposición, es decir, pueden verse estas rentas, gravadas tanto por el Estado de la inversión como por el Estado del inversor**. Esto ocurre porque los sistemas fiscales se solapan entre sí.³

Entonces existe doble tributación cuando la misma persona se halla obligada por la legislación de dos Estados al mismo impuesto.

HERRAN OCAMPO, Catalina (2000) señala que la doble imposición internacional es definida como aquella situación en la cual una misma renta o un mismo bien resultan sujetos a

³ CAMPOS B., Adolfo J. *DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL*, p.2

imposición en dos o más países, en la totalidad o en parte, durante un mismo período imponible y por la misma causa.⁴

Aunque varios autores han definido este fenómeno de diferente manera. **DORN, H. (2006)** dice que surge la doble imposición internacional ***“siempre que varios países soberanos ejercen su soberanía para someter a una misma persona a impuestos de naturaleza similar, por el mismo objeto impositivo.”***⁵

Desde luego, desde el punto de vista de los poderes públicos, consiste en la concurrencia de varias soberanías fiscales, como consecuencia lógica de la existencia de una pluralidad de ellas, que son independientes entre sí, sin que exista ninguna regla de derecho de gentes y sancionada por una jurisdicción internacional que tienda a limitar el ejercicio de estas diferentes soberanías y a circunscribirlas en su ámbito respectivo.

LÓPEZ FREYRE, Isaac (2002) expresa que ***“la doble imposición internacional surge cuando las legislaciones de dos Estados coinciden en grabar un mismo ingreso***

⁴ HERRAN OCAMPO, Catalina. ***LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL, PRINCIPIOS Y REALIDADES DE LOS CONVENIOS***, p.6

⁵ DORN, H.. ***DAS RECHTDER INTERNATIONALEN EN DOPPELBESTG***, citado por VALDEZ COSTA, Ramón en su libro: *Estudios de Derecho Tributario Internacional*”, p.19

porque los países siguen principios diferentes. Entonces el conflicto surge cuando dos países contemplan como objeto de gravamen una misma situación jurídica o un mismo hecho generador, bien sea que pretendan gravar o de hecho graven la riqueza generada en un país sujeta a gravamen en otro país o pretendan que los ingresos generados fuera de sus fronteras sean gravados en el país de residencia.”⁶

También la **ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO – OCDE (2004)** ha adoptado el siguiente concepto *“La doble imposición jurídica internacional puede definirse de forma general como el resultado de la aplicación de impuestos similares en dos o más Estados a un mismo contribuyente, respecto a la misma materia imponible y por el mismo periodo de tiempo.”⁷*

Es así que considero que ocurre la doble imposición cuando un mismo hecho imponible, está sujeto a tributación en dos Estados diferentes. La posibilidad de que éste supuesto se

⁶ LÓPEZ FREYRE, Isaac. **PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO**, p.48

⁷ ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN ECONÓMICA (OCDE). **MODELO DE CONVENIO FISCAL**, p.89

presente depende del sistema de tributación establecido en las leyes de cada país en los que el hecho resulta imposible.

También distinguidos y diversos autores que tratan la materia, cuando definen la Doble Tributación, en la mayoría de las veces, consideran en forma notoria alguno de los elementos que conforman su naturaleza. Es por ello que **GRIZZIOTTI, Enzo (2008)** manifiesta que *“no basta que la misma riqueza y el mismo sujeto económico sean gravados dos veces para que se pueda hablar de duplicado del tributo, sino que se necesita que se grave dos veces por el mismo título”*.⁸

Por otro lado, de acuerdo a la doctrina, los Estados miembros de la Comunidad Andina utilizan el criterio de la fuente territorial para las rentas que obtienen los no residentes, el concepto de establecimiento permanente es una limitante al criterio de la fuente, la Decisión se refiere a algunos eventos a manera de hipótesis en el tópico de los beneficios empresariales.

Asimismo, existen otras definiciones de algunos estudiosos de esta materia como **MONTAÑO GALARZA, César (2004)**

⁸ GRIZZIOTTI, Enzo. *LA DOBLE TRIBUTACIÓN*, p. www.goesjurídical.com.html

quien señala que ***“el contenido y la disposición del establecimiento permanente en un Modelo de Convenio Andino para evitar la doble tributación, debe orientarse a la defensa del derecho que tiene el país fuente para hacer prevalecer el criterio de la fuente o territorial para gravar a las personas jurídicas no residentes que realizan actividades en el territorio de los estados miembros de la Comunidad”***.⁹

De otro lado, sobre esta base **ATCHABAHIAN, Adolfo (2007)** con relación a la aplicación de este principio y sus resultados, ha dicho: ***“La primera de ellas es que el otorgamiento de la potestad, con caracteres de exclusividad para un país respecto de las rentas obtenidas en su territorio, se traduce para ese mismo país en que de ninguno modo ha de gravar rentas obtenidas fuera de aquel territorio, por cualesquiera sujetos de derecho. La segunda consecuencia, muy significativa, es que dicha exclusividad denota, en el más estricto sentido técnico, que las rentas grabadas por el Estado de un país no han de tomarse en cuenta por otro Estado ni aún para el sólo efecto de hacer recaer una más alta alícuota dentro de la progresividad sobre el ingreso global que resultaría de la***

⁹ MONTAÑO GALARZA, César. **DERECHO TRIBUTARIO INTERNACIONAL**, p.119

suma de las rentas obtenidas en diferentes países por personas naturales”.¹⁰

Es por esta razón que los países celebran tratados para eliminar o aminorar la doble tributación, estableciendo ciertos procedimientos que se contemplan para ello y que se mencionaran en el presente trabajo.

Por tanto, se debe tomar en consideración, que aunque la Doble Tributación Jurídica y Económica, simultáneas, están prohibidas expresamente o tácitamente en las legislaciones fiscales o sea cuando un mismo sujeto activo grava dos veces una misma renta o activo con el mismo impuesto a cargo del mismo sujeto pasivo; el doble gravamen jurídico requiere la triple identidad de:

- a) Unidad de sujeto activo,
- b) Unidad de sujeto pasivo, y
- c) De causa o hecho imponible.

Pero como la doble imposición jurídica implica también la unidad o identidad de causa (elemento fundamental en la doble imposición económica), cuando hay doble imposición

¹⁰ ATCHABAHIAN, Adolfo. ***EL GRUPO ANDINO Y SU ENFOQUE DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL***, pp.126 y 128

jurídica se da también la económica; pero no siempre que exista esta se configura aquella.

Es preciso señalar, que con los elementos que forman parte de la doble imposición, podemos señalar, que existen dos formas para determinar la doble tributación: La doble tributación interna y la doble tributación internacional; siendo esta última el motivo de nuestro estudio y análisis dentro del sistema de integración de nuestros pueblos y del mío propio.

También para **SAAVEDRA, Amalia (2003)** la doble imposición es una traba para el comercio internacional que encarece las inversiones exteriores. De ahí que los Estados tiendan a la neutralidad fiscal e intenten eliminar la doble imposición mediante la aprobación de convenios. La inmensa mayoría de los convenios firmados recoge el método de la imputación.¹¹

Entonces está totalmente claro que un inversionista, antes de proceder a desembolsar su riqueza para desarrollar una buena operación de inversión en el exterior, es necesario que conozca las alternativas que le permitan minimizar la carga tributaria, o al menos, diferir en el tiempo el pago del impuesto.

¹¹ SAAVEDRA, Amalia. **LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL**, p.1

En tanto la profundización de la inserción económica en el mundo requiere impulsar convenios de doble tributación. La ausencia de tratados o de excepciones unilaterales de los estados en esta materia significa duplicar gravámenes a las rentas originadas o pagadas en un país y recibidas por personas o empresas residentes en otro.

Tal duplicidad encarece los negocios transfronterizos y, en nuestro caso, obstaculiza la transferencia de tecnología y las inversiones nacionales en el exterior. Esta carencia, además, entraba la instalación e inversiones conjuntas en terceros países con empresas transnacionales que pretendan avocindarse en el territorio para efectuar actividades en Latinoamérica. Los avances para evitar la doble tributación son modestos, y las autoridades del sector deben abordar en conjunto y con prioridad esta limitación.

Para **ROHATGI, Roy (2008)** indica que la duplicación impositiva surge porque mientras un país justifica sus impuestos en la fuente de los ingresos que es su territorio, el segundo vuelve a gravar las mismas rentas argumentando su jurisdicción tributaria en función de la residencia del beneficiario, cualquiera sea la nación de origen de las rentas. La primera forma de solución a este problema radica en la

legislación interna mediante exenciones a los ingresos que han tributado en el exterior u otorgando créditos por los impuestos pagados sobre las mismas. Pero, de un modo general, la ley sólo permite imputar como crédito al impuesto de primera categoría los tributos pagados en el extranjero por algunas rentas de inversiones y de exportación de servicios. Pero esta fórmula estimula los aportes al exterior y no la inversión extranjera, a menos que cada estado de donde éstas provienen haga lo propio. Además, en nuestro caso los gastos relacionados con rentas exentas no son deducibles y tales rentas pueden distribuirse sólo después de las tributables.¹²

Desde luego, los inversionistas tienen en cuenta antes de efectuar alguna inversión, si el país donde la realizaran es políticamente y socialmente estable, si tiene un buen sistema financiero y un buen número de convenios para evitar la doble imposición, especialmente con el país donde el inversor mantiene su residencia.

También la doble tributación constituye un obstáculo al desarrollo de servicio que cruzan las fronteras de dos países. Ante la ausencia de tratados o de medidas unilaterales, cada vez que una renta originada en un país llega a otra persona o

¹² ROHATGI, Roy. *PRINCIPIOS BÁSICOS DE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL*, p.33

empresa residente en un país diferente, esta se ve gravada con impuestos en uno y otro Estado. Esto producto de la aplicación del principio de la fuente territorial; que grava las fuentes de renta nacional obtenidas por personas residentes o no en el país y la aplicación del principio de domicilio para gravar las rentas de fuentes extranjeras.

Es así que una vez ya superado y abordado el concepto de la Doble Tributación, es nuestra tarea introducimos a los principios que rigen los sistemas fiscales, para que de esta manera podamos introducirnos en el estudio de la Doble Tributación.

También los sistemas fiscales se basan en el principio de residencia y/o en el principio de la fuente. El criterio del principio de la residencia implica que el Estado donde la persona física o natural tiene fijada la residencia grava toda su renta mundial.

Por su parte, el principio de la fuente consiste en que el Estado somete a tributación todas las rentas con origen en su territorio. La aplicación conjunta de estos dos principios hace que ciertas rentas queden agravadas dos veces, en dos jurisdicciones fiscales distintas, y que sobre todo se origine la Doble Tributación Internacional.

En tanto según **GONZÁLEZ-CUELLAR SERRANO, María Luisa (2003)** indica que debido a la falta de un criterio o política adecuada más o menos homogénea con base en el cual establecer el derecho a exigir el tributo, como el de la fuente de los ingresos o rentas, adoptado por todos los Estados, se presenta la interferencia de las facultades impositivas. Si se tuviera este criterio que he mencionado, independientemente de la residencia o domicilio del sujeto pasivo, este sería afectado con el impuesto en el país de la fuente de sus ingresos. Pero como este no es el universalmente admitido, o más bien, reconocido, sino el de una combinación del criterio de la residencia con el de la fuente de la renta o de la ubicación de los bienes, se presenta ineludiblemente el problema de la superposición fiscal.¹³

Es así que los métodos de eliminación de la doble tributación internacional son fundamentalmente dos.

1. MÉTODO DE LA IMPUTACIÓN.- Bajo este sistema el Estado de la residencia mantiene el principio de gravamen sobre la renta mundial, computando también las rentas exteriores en la determinación de la base imponible de sus residentes.

¹³ GONZÁLEZ-CUELLAR SERRANO, María Luisa. **LA DOBLE IMPOSICIÓN DE DIVIDENDOS**, p.76

El problema de la doble imposición se resuelve entonces concediendo un crédito fiscal, consistente en la facultad de deducir en la cuota de su propio impuesto el gravamen que se hubiera satisfecho en el extranjero por aquellas rentas.

Este método admite también dos posibilidades:

Imputación íntegra: el país de residencia permite la deducción correspondiente al total importe del impuesto satisfecho en el país de la fuente, sin limitación alguna.

Imputación ordinaria: el crédito fiscal concedido por el país de residencia para la deducción del impuesto extranjero tiene por límite la porción del propio impuesto que corresponda a las rentas procedentes del exterior. En consecuencia, este sistema sólo resuelve el problema de la doble imposición si el impuesto del Estado de la residencia es capaz de absorber la totalidad del impuesto satisfecho en la fuente, pero no elimina los excesos de imposición del país de la fuente respecto al propio impuesto.

Dentro del método de imputación ordinaria, y según el sistema seguido en el cómputo de las rentas para el cálculo de aquel límite, se distingue, a su vez, las siguientes variantes:

Cómputo global ("over-all limitation"): a efectos del cálculo del límite deducible, se toman como términos de la comparación la totalidad de los impuestos satisfechos en el Instituto de Estudios Fiscales extranjero y la fracción del propio impuesto correspondiente al importe global de las rentas provenientes del exterior.

Cómputo país por país ("per country limitation"): en este sistema, el límite se calcula separadamente por países mediante la comparación del importe total de los impuestos satisfechos en cada país con la porción del impuesto propio que corresponde al conjunto de las rentas obtenidas en dicho país.

Cómputo por categorías de rentas ("limitation per items of income"): el cómputo del límite en este caso debe realizarse por cada una de las categorías de rentas en que así haya sido establecido. Algunas veces este sistema se combina con el método del cómputo "país por país", de tal manera que la separación no sólo afecta a las rentas sino a los países contemplándose individualmente cada tipo de renta obtenida en un solo país.

2. **MÉTODO DE EXENCIÓN:** Según este sistema el Estado de la residencia del perceptor de las rentas no las tiene en cuenta en el cálculo de la base de su Impuesto sobre la Renta. Constituye una excepción al principio del gravamen de la renta mundial de los residentes, pues supone la renuncia por el país de residencia de gravar las rentas originadas en el otro Estado.

Por ello, este método es también conocido con el nombre de sistema de reparto en cuanto que implica una distribución del gravamen entre el Estado de la residencia y el Estado de la fuente al limitar el primero, a través de la exención, la extensión de su soberanía tributaria.

Este método admite dos modalidades:

Exención íntegra: el Estado de la residencia prescinde absolutamente de gravar las rentas procedentes del país de la fuente.

Exención con progresividad: el Estado de la residencia renuncia al gravamen de las rentas originadas en el extranjero excluyéndolas de la base del Impuesto pero tiene en cuenta su importe a fin de determinar el tipo progresivo

que corresponde aplicar a las restantes rentas, interiores o exteriores no excluidas.

Ambos mecanismos de eliminación de la doble imposición se encuentran aceptados en el Modelo de la OCDE, hasta el punto de que existen múltiples convenios bilaterales en que cada uno de los Estados contratantes aplica un método distinto.

La doctrina ha estudiado las ventajas e inconvenientes de ambos métodos, cuyas conclusiones puede sintetizarse afirmando que, en términos generales, **desde la perspectiva de los países importadores de capital el sistema de exención favorece la inversión extranjera y tiene en cuenta los incentivos que aquéllos hayan creado para favorecer la inversión**, que no quedarían anulados como sucede en el método de imputación.

Con ello, y desde el punto de vista del país receptor del capital, este método es neutral al conservarse el mismo grado de tributación para todas las inversiones realizadas en su territorio, tanto las generadas internamente como las extranjeras. Pero como contrapartida favorece más la repatriación de los beneficios derivados de la inversión.

Por el contrario, el sistema de imputación es defendido por los países exportadores de capital que afirman la neutralidad de este sistema, tanto desde el punto de vista tributario por cuanto que, cualquiera que sea el origen de las rentas, se consigue la igualdad de trato fiscal entre todos los residentes de un país, como desde el punto de vista económico ya que este método anula el interés de invertir en países distintos al de residencia del inversor.

En cambio, el incentivo a repatriar los beneficios es eliminado, con lo que se beneficia también el país de origen (si sigue la práctica del "tax deferral", es decir, no gravar dichos beneficios hasta que hayan sido repatriados).

El mayor inconveniente que se esgrime contra el método de imputación es la eliminación de los incentivos fiscales que pudiera haber establecido el país de la fuente para la atracción de los capitales extranjeros y el fomento de las inversiones en su territorio, y que no se presenta en el sistema de exención al quedar ab initio excluidas de gravamen las rentas generadas en el país de origen.

En cambio, en el sistema de imputación, si el impuesto satisfecho en origen es inferior –por razón de reducciones o bonificaciones fiscales– al que hubiera correspondido en otro

caso, la parte no gravada en el Estado de la fuente sería recuperada por el Estado de la residencia al disminuir el impuesto deducible, haciendo ilusorio cualquier tipo de beneficio fiscal concedido por el primero.

En favor y en contra de este efecto, por un lado cabe decir que las medidas sobre doble imposición tienen por finalidad exclusivamente su eliminación, lo que se cumple simplemente permitiendo deducir el impuesto efectivamente satisfecho y no el teórico que correspondería pagar en ausencia de tales beneficios, ya que si no existe gravamen no puede haber doble imposición. Pero por otro lado es forzoso reconocer la injusticia que supone que un incentivo fiscal establecido en favor de un inversor extranjero, con el consiguiente sacrificio del país que lo concede, quede en definitiva no en beneficio del mismo sino del Estado del cual es residente.

De lo anterior, se busca dar mayor certeza a las inversiones y promover el mayor desarrollo de los intercambios de bienes y servicios, de la inversión, de los movimientos de personas y tecnologías.

Es así que aunque cada convenio de doble tributación tiene sus características específicas, cuenta con un marco legal base de estos convenios.

La firma de acuerdos de doble tributación si bien puede traer en una primera instancia una pérdida de ingresos fiscales, al final los beneficios de eliminar restricciones impositivas a las inversiones y al comercio de servicios, son mayores que los costos.

Por tanto, si no se eliminan estas distorsiones se produce un desincentivo en la inversión y en el comercio transfronterizo de servicios, ya que pagar impuestos en el país receptor de los flujos y en el de residencia del inversionista, puede resultar más caro que hacer la inversión en el propio país.

Los acuerdos consolidan un marco legal seguro y predecible y permiten a las administraciones tributarias enfrentar la evasión.

Asimismo, los convenios permiten a las administraciones tributarias de ambos países intercambiar información que ayuda a enfrentar la evasión. Esta cooperación posibilita, entre otros, el control de los precios de transferencia. Las formas de colaboración suelen incluir sistemas de intercambio periódico, acceso a peticiones específicas, e investigaciones y auditorías conjuntas para solucionar controversias.

Desde luego, los criterios básicos que la doctrina y la legislación comparada identifican con la finalidad de vincular el poder tributario estatal con el hecho generador del impuesto son el criterio objetivo, el cual está representado por el principio de la fuente territorial y el criterio subjetivo representado por los principios del domicilio y de la nacionalidad.

2.2.4 Inversión

Existe una larga tradición de análisis econométricos de los factores que determinan las corrientes de Inversión Extranjera Directa en los países en desarrollo. A lo largo de los años, los estudios realizados han confirmado la primacía de los determinantes "económicos" como factores que influyen en las corrientes de Inversión Extranjera Directa, a menudo combinados de diversas formas con determinantes de políticas, tributarias o institucionales.

Entre ellas figuran el tamaño del mercado del país receptor, su tasa de crecimiento y el ingreso medio por habitante. Aunque el efecto que se les atribuye varía en función del estudio y de las circunstancias, como el período que abarca el análisis, el estadio de la relación, la selección de una variable dependiente o la muestra de países, los

estudios sobre la materia coinciden en que las variables relacionadas con el tamaño del mercado del país receptor siguen siendo el factor dominante en las corrientes de inversión extranjera directa.

Se esperaba que la liberalización del comercio, regional o multilateral, redujera la importancia del tamaño del mercado nacional en favor de mercados internacionales, fundamentalmente regionales, más grandes. Esa tendencia, sin embargo, no es evidente, y varios estudios han demostrado que los factores relacionados con el mercado siguen siendo un determinante esencial de las corrientes de inversión.

En cambio, el auge mundial de la Inversión Extranjera Directa se ha reducido también en gran medida en sectores de servicios no comerciables, que, por definición, atraen Inversión Extranjera Directa con fines de penetración en el mercado.

Pese a ello, los determinantes de la Inversión Extranjera Directa con fines de mejora de la eficiencia y las variables utilizadas para medir ese tipo de inversión, como las diferencias de costos entre los distintos lugares, la calidad de las infraestructuras, la facilidad para desarrollar actividades empresariales, la disponibilidad de factores de producción locales complementarios y la disponibilidad de mano de obra cualificada, representan el segundo grupo más importante de determinantes económicos de las corrientes de inversión, en particular

en muchos países en desarrollo y economías en transición como la peruana.

Además, y en contraste con lo que sucede en la mayoría de los países desarrollados, una parte considerable de la Inversión Extranjera Directa que reciben los países en desarrollo es con fines de explotación de recursos naturales, aunque la importancia relativa de ese tipo de inversión ha venido disminuyendo.

Una de las razones es la disminución de la importancia del sector primario en el producto interno bruto (PIB) global. Otra explicación es la apertura a la inversión del sector de los servicios.

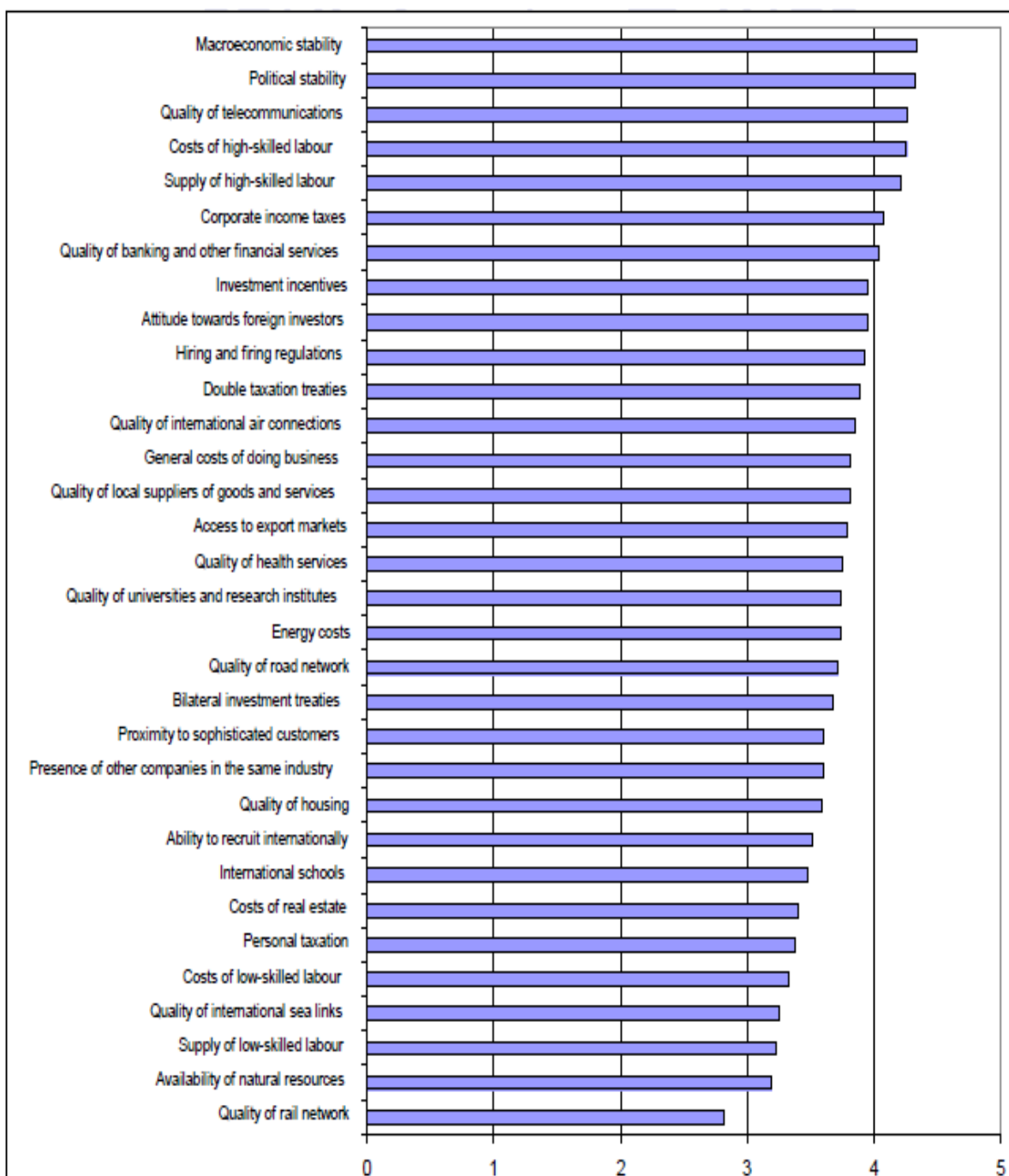
Si bien esa inversión ha aumentado en términos absolutos en los tres sectores, el crecimiento en el sector de los servicios, especialmente en los servicios de telecomunicaciones y electricidad y los servicios prestados a las empresas, ha sido muy sustancial desde el momento en el que los países receptores como el peruano empezaron a abrirse a la inversión.

Más recientemente, diversos estudios han empezado a examinar las características normativas e institucionales de los países receptores como determinantes de la Inversión Extranjera Directa.

En el año 2007, en la Worldwide Survey of Foreign Affiliates, realizada conjuntamente por la UNCTAD y la Asociación Mundial de Organismos de Promoción de las Inversiones (AMOP), se efectuó una encuesta entre 96 directores generales de filiales extranjeras ubicadas en 57 países en desarrollo de todos los continentes, 25 países desarrollados y 14 países de Europa Suroriental y la Comunidad de Estados Independientes, a los cuales se les pidió que calificaran en una escala de "1", que significaba "carece de importancia", a "5", "es muy importante", 33 factores de localización por orden de importancia para tomar decisiones en materia de inversión, la cual dio como resultado que entre uno de los factores más importantes se encuentra la doble o múltiple imposición tributaria conforme podremos observar en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 10

**Importancia percibida de factores de localización
(Promedio de las puntuaciones: 1-Nada importante, 5-muy importante)**



Fuente: Colección de publicaciones de la UNCTAD sobre las políticas internacionales de inversión para el desarrollo

Los factores que se consideraron más importantes, con una puntuación media de 4,3, fueron la estabilidad macroeconómica y la estabilidad política. Aunque todas las filiales extranjeras de todas las regiones y sectores resaltaban su importancia, las filiales extranjeras ubicadas en países en desarrollo hacían más hincapié en la estabilidad política, frente a las ubicadas en otras economías.

Entre los factores importantes figuraban también la calidad de las telecomunicaciones, la oferta de la mano de obra cualificada y su costo, **los impuestos sobre las sociedades** y la calidad de los servicios bancarios y otros servicios financieros.

Conforme se puede observar de la Colección de publicaciones de la UNCTAD sobre las políticas internacionales de inversión para el desarrollo¹⁴, sobre la interpretación de esta evaluación, tenemos lo siguiente:

Cuando se les pidió que indicaran a qué aspectos debían prestar más atención los gobiernos de los países receptores a fin de resultar más atractivos para la Inversión Extranjera

¹⁴ Colección de publicaciones de la UNCTAD sobre las políticas internacionales de inversión para el desarrollo, EL PAPEL DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES DE INVERSIÓN EN LA ATRACCIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA HACIA LOS PAÍSES EN DESARROLLO, p. 13

Directa, una tercera parte de los directores generales participantes destacó la necesidad de reforzar el marco institucional y normativo de la inversión. Según la encuesta, esa categoría incluía la estabilidad, la mejora del entorno jurídico, tributario y normativo, la solidez de las instituciones, las medidas de lucha contra la corrupción y la reducción de la delincuencia.

Los acuerdos internacionales o convenios internacionales, tratan de promover la Inversión Extranjera Directa contribuyendo a crear un entorno jurídico estable y favorable para la inversión. Se basan en el supuesto de que disponer de unas normas claras y viables para proteger a los inversores extranjeros reduce los riesgos políticos y, por lo tanto, aumenta el atractivo de los países receptores. Además, al dar a los inversores extranjeros acceso a mecanismos internacionales de arbitraje, los gobiernos de los países receptores contraen el firme compromiso de cumplir sus obligaciones, lo que debería también redundar en una mayor confianza por parte de los inversores.

Otro motivo para suscribir este tipo de convenios es que los países de origen pueden albergar dudas acerca de la calidad institucional del país receptor, es decir, acerca de la calidad de las instituciones nacionales encargadas de proteger los derechos de propiedad y de resolver las diferencias, como es el caso del Poder Judicial.

Los convenios pueden, pues, compensar las deficiencias de la calidad institucional estableciendo mecanismos de solución de diferencias que queden fuera del sistema nacional de los países receptores. En otras palabras, los convenios en general pueden contribuir, en cierta medida, a dar credibilidad en el ámbito internacional a las políticas de los gobiernos.

Los inversores extranjeros que no conseguían resolver sus reclamaciones ante los tribunales nacionales del país receptor no tenían más opción que actuar a través de sus gobiernos mediante largos procesos de carácter más político que jurídico¹⁵.

Por último, una categoría especial de los acuerdos de inversión, son los tratados bilaterales para evitar la doble tributación o "tratados sobre doble tributación", el cual responde a la preocupación de los inversores extranjeros por la posibilidad de tener que tributar por los mismos ingresos en el país de origen y el país receptor, el cual según la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo señala lo siguiente:

La cuestión fundamental que se plantea en todas las consideraciones fiscales internacionales es la de cómo se reparten entre los países los impuestos sobre los ingresos

¹⁵ Salacuse y Sullivan, 2005, p. 69 y 70

obtenidos por las entidades de un sistema empresarial transnacional.

Resolver esta cuestión es el principal objetivo de los acuerdos internacionales sobre tributación, que buscan, entre otras cosas, establecer unas normas detalladas sobre la asignación de las distintas categorías de ingresos.

Si bien los acuerdos internacionales sobre tributación se refieren ante todo a la eliminación de la doble tributación, también sirven a otros fines, como el establecimiento de normas de no discriminación, la prevención de la evasión fiscal, el arbitraje y la solución de diferencias.

Incluso en los casos en los que no es necesario evitar la doble tributación —por ejemplo, si en uno de los Estados no se aplican impuestos o si el país de residencia evita unilateralmente la doble tributación— los tratados sobre tributación pueden resultar útiles ya que suelen otorgar una protección más amplia y general que la que ofrece la legislación interna, que puede modificarse a voluntad. De hecho, la principal ventaja de los tratados sobre tributación

es la relativa seguridad jurídica que ofrecen a los inversores con respecto a su situación fiscal tanto en los países de origen como en los de residencia. Además, a través de los tratados sobre tributación, los países pueden generar nuevas oportunidades empresariales (UNCTAD, 2004b). Por consiguiente, los TDT también pueden influir positivamente en las corrientes de inversión extranjera porque contribuyen a mejorar el entorno de inversión¹⁶.

Por otro lado debemos de señalar que La Encuesta Mundial UNCTAD - AMOPI de inversionistas extranjeros, concluyo que la mayoría de las empresas extranjeras son optimistas con respecto a sus perspectivas de inversión futuros y en cuanto a la importancia de los diferentes factores de localización de sus inversiones, arroja como resultado que los factores de estabilidad económica y política son los más importantes para los inversionistas extranjeros, seguida de mano de obra altamente calificada, **impuesto de sociedades** y la calidad de las telecomunicaciones y los servicios financieros¹⁷.

Por lo que podemos señalar, que el crecimiento continuo de la actividad económica es impulsado por el favorable contexto externo y la recuperación de la demanda interna. Por ello, este escenario es

¹⁶ Colección de publicaciones de la UNCTAD sobre las políticas internacionales de inversión para el desarrollo, EL PAPEL DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES DE INVERSIÓN EN LA ATRACCIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA HACIA LOS PAÍSES EN DESARROLLO, p. 18 y 19

¹⁷ Worldwide Survey of Foreign Affiliates, publicada el 05 de noviembre de 2007.

favorable para impulsar nuevas inversiones tanto nacionales como extranjeras.

De ahí que nuestro país ha establecido un marco legal estable y atractivo para la inversión privada, tanto nacional como extranjera que permite captar los recursos financieros y tecnológicos requeridos para explotar los vastos recursos naturales y desarrollar las distintas potencialidades productivas existentes en el Perú, sumado a ello su ubicación geográfica estratégica y sectores importantes de crecimientos como es la agroindustria, la minería, textilera, etc.

En tanto, **DE LA CRUZ CASTRO, Hugo (2000)** indica que la inversión es ***“parte de una renta empleada en aplicaciones productivas. Incremento de bienes de capital del sistema económico.”***¹⁸

También la inversión a largo plazo es utilizado para las operaciones financieras en el período mayor a 5 años.

Asimismo la inversión a mediano o largo plazo, en acciones u obligaciones con el propósito de controlar otras empresas, generar rentas o cumplir con disposiciones legales.

¹⁸ DE LA CRUZ CASTRO, Hugo. **GLOSARIO EMPRESARIAL**, p.595

De otro lado, **RIVAS GOMEZ, Víctor (2006)** señala que la inversión es un proceso mediante el cual una persona natural o jurídica utiliza fondos propios y/o ajenos para adquirir o producir bienes de capital con el propósito de obtener o aumentar sus ganancias o ingresos.

También se le define como aquella parte del ingreso o del gasto que se destina a la adquisición de equipos y maquinarias, a nuevas construcciones y a la adquisición de inventarios.

La inversión entraña el incremento de la capacidad productiva de una nación o de una empresa, según lo cual debe considerarse como acto de inversión toda utilización de renta que se traduzca en una mayor producción de bienes y servicios.

De ahí que cualquiera sea su tipo y/o dimensión, las empresas mercantiles financieramente sólo pueden efectuar dos clases de inversiones:

- a. **Inversiones en inmovilizado**, constituidas por inmuebles, planta, equipo y otras inversiones cuya conversión en dinero efectivo, o sea su liquidez, se materializa dentro del mediano y largo plazo mediante el mecanismo contable de la amortización; y

- b. **Inversiones en capital de trabajo**, constituidas por existencias, cuentas por cobrar y disponible en caja-bancos; es decir, inversiones cuya conversión en dinero efectivo se materializa dentro del corto plazo.

Por tanto, la cartera de inversiones debe contener bienes que puedan ser rápidamente convertidos a efectivo por medio de venta o vencimiento, de ahí que liquidez y comercialidad son de suma importancia. Un bono es un activo líquido si su plazo es corto y si hay seguridad de que va a ser pagado a su vencimiento. Es comerciable si se puede vender rápidamente a un precio consistente con su utilidad y calidad. Los bonos de más alta calidad contienen estas dos cualidades.¹⁹

Tanto las inversiones como los préstamos son extensiones de crédito que contienen cierto riesgo y producen utilidades. Sin embargo, los riesgos de una cartera de inversiones deben ser minimizados para asegurar que tanto su liquidez como su comercialidad pueden ser mantenidas.

En tanto la administración del banco debe reconocer que la cartera de inversiones es una reserva secundaria de liquidez, en lugar de un método para generar utilidades especulativas. Especulación en inversiones marginales para generar más utilidades es una práctica

¹⁹ RIVAS GOMEZ, Víctor. **TERMINOLOGÍA BANCARIA Y FINANCIERA**, pp.250-252

bancaria inaceptable.

También la política de inversiones debe incluir pautas sobre la calidad y cantidad de cada tipo de inversión mantenida por el banco, con la condición de que las inversiones deben estar dentro de los límites y cantidades permitidas por la ley.

En tanto, **DE LA CRUZ CASTRO, Hugo (2000)** define a la inversión extranjera directa como los aportes provenientes del exterior de propiedad de personas naturales o empresas extranjeras, al capital de una empresa nacional, en moneda libremente convertible, plantas industriales, maquinaria o equipos, con derecho a la reexportación de su valor y a la transferencia de utilidades al exterior.²⁰

De otro lado, la importancia de la promoción de inversiones y de la descentralización es motivo de consenso nacional en el Perú. Con el proceso de descentralización, los gobiernos regionales han pasado a tener un rol protagónico en el tema del desarrollo. Hoy en día el Perú presenta grandes disparidades: 50% de la producción se genera en Lima, donde vive la tercera parte de la población total del país.

Por ello, uno de los objetivos primordiales de la descentralización económica es la generación de riqueza fuera del departamento de Lima. En este contexto, la promoción de inversiones, y en particular de

²⁰ DE LA CRUZ CASTRO, Hugo. **Ob. Cit.**, p.596

inversión extranjera directa (IED), juega un papel fundamental, y los gobiernos regionales están asumiendo una responsabilidad creciente en esta área. Sin embargo, a la fecha, los gobiernos regionales y locales no cuentan con la institucionalidad ni con los mecanismos y el know-how necesarios para poder implementar un proceso eficiente y coordinado de atracción de inversiones.

Por tal motivo, debe tenerse en cuenta la inversión por parte de inversionistas privados y extranjeros, los cuales se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3
STOCK DE APORTES AL CAPITAL POR PAÍS DE ORIGEN
(Millones US\$)

País	2011	%	% Acumulado
España	4,583.04	20.81%	20.81%
EE.UU.	3,011.92	13.68%	34.49%
Sudáfrica	1,740.17	7.90%	42.39%
Chile	1,623.96	7.38%	49.77%
Reino Unido 1/	1,301.14	5.91%	55.68%
Canadá	1,276.23	5.80%	61.47%
Brasil	1,214.83	5.52%	66.99%
Suiza	933.53	4.24%	71.23%
México	885.9	4.02%	75.25%
China	736.18	3.34%	78.60%
Italia	733.51	3.33%	81.93%
Colombia	539.94	2.45%	84.38%
Países Bajos 2/	486.39	2.21%	86.59%
Japón	432.19	1.96%	88.55%
Noruega	402.82	1.83%	90.38%
Otros	2,117.77	9.62%	100.00%
TOTAL	22,019.52	100.00%	

Fuente: Proinversión (*Stock actualizado a Diciembre de 2011).

Como se puede ver, dentro de Sudamérica se encuentra el capital chileno, como el principal inversor en la economía peruana, esto apoyado por el convenio suscrito entre Perú y Chile.

VILLEGAS, Héctor B. (2004) indica que no obstante, sería erróneo atribuir una prioridad absoluta en el desarrollo de la globalización a la desregulación de los mercados financieros, pues este desarrollo no se habría producido si no hubiese habido, a la vez, un incremento notable en multimillonarias inversiones llevadas a cabo por las empresas multinacionales en general, en países distintos de los de su origen.

Es así que un fenómeno inédito ha traído un elemento inquietante para la economía y despierta diversas reacciones entre los observadores. Junto a la empresa multinacional tradicional han aparecido nuevos tipos de organización empresarial, cuales son las alianzas entre empresas de diversos países. Este fenómeno está teniendo profundas consecuencias sobre la vida de los países y dando lugar a arduas discusiones sobre su conveniencia o peligro.

En general, la legislación peruana garantiza el derecho a la libertad de empresa. En consecuencia, cualquier actividad lícita puede ser desarrollada por nacionales o extranjeros sin más limitaciones que las referidas a salud pública, seguridad nacional o conservación del medio ambiente.

Sin embargo los inversionistas pueden transferir libremente al exterior, sin necesidad de autorización alguna, las utilidades provenientes de su inversión, regalías y contraprestaciones por el uso y transferencia de tecnología y el capital de su inversión. De ahí que los peruanos aprecian que se reconozca su hospitalidad con los extranjeros. No es distinta la actitud, en general, frente a la inversión extranjera.

A nivel de legislación se promueve el impulso de la economía nacional con el aporte de inversión extranjera. Se ha diseñado para ello un sistema integrado de normas para dar garantías a los inversionistas extranjeros sin que esto signifique que se les favorezca frente a los nacionales.

La inversión extranjera ha jugado siempre un papel importante en la economía nacional; su aporte ha sido decisivo en el proceso de privatización de empresas estatales en sectores tan importantes como telecomunicaciones, generación y distribución de energía eléctrica, banca, entre otros.

Por ello, las inversiones extranjeras son recibidas sin restricciones en casi todos los sectores de la actividad económica y en cualquiera de las formas empresariales o contractuales permitidas por la legislación nacional.²¹

²¹ CAIPO Y ASOCIADOS. *INVERSIONES EN EL PERÚ*, pp.7-14

En tanto, la inversión extranjera no requiere de aprobación previa por alguna autoridad. Los contratos de transferencia de tecnología, las licencias de patentes y marcas deben registrarse ante las autoridades administrativas correspondientes, sin que ese registro signifique una calificación del contenido de sus estipulaciones.

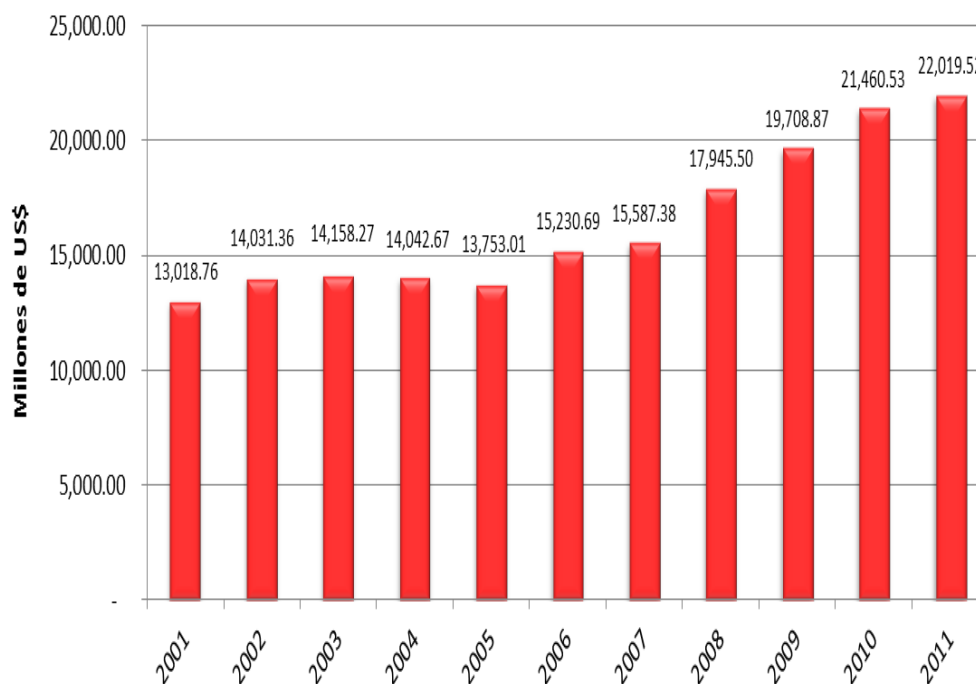
Entonces con el objeto de promover algunos sectores de la actividad productiva o el desarrollo de algunas zonas del país, la legislación peruana ha dispuesto la existencia de ciertos regímenes de excepción para el goce de beneficios tributarios.

Por ello, para la actividad minera se ha previsto la celebración de contratos con el Estado que contemplan: Estabilidad cambiaria, tributaria y administrativa; libertad de remisión de utilidades, dividendos, recursos financieros y libre disponibilidad de moneda extranjera en general.

Por otro lado, como puede verse del cuadro elaborado por Proinversión, el Perú ha venido registrando un crecimiento en sus niveles de inversión de capital extranjero, habiendo tenido en el 2001 una inversión de 13,018.76 millones de US\$ y duplicado la inversión en el 2011 llegando a 22,019.52 Millones de US\$.

Gráfico N° 11

STOCK DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN EL PERÚ, COMO APORTES AL CAPITAL



*Actualizado a Diciembre de 2011.

Fuente: Proinversión

Es por ello que por encima del conjunto de proyecciones de los expertos, las exportaciones alcanzaron un crecimiento en cada uno de los últimos tres años superior al 35% anual. Ello es reflejo de la crecida demanda internacional que se traduce tanto en la elevación de las cotizaciones internacionales como en el incremento de los volúmenes demandados, los que viene aprovechando muy bien el sector privado empresarial local.

De ahí que el rol de Proinversión es constituirse en una agencia única de promoción de inversiones, lo que significa liderar y coordinar las acciones de las diferentes instituciones del gobierno nacional relacionadas con este tema. Su propósito es facilitar el flujo de inversiones privadas hacia el país, de manera que, por lo general, cuando un inversionista privado, sea nacional o extranjero, quiere llevar a cabo un proyecto de inversión, recurre a esta agencia para que lo ayude a concretar su idea, debiendo considerar como una herramienta importante los Convenios para Evitar la Doble Tributación firmados por el Perú.

2.2.5 Impuestos Comprendidos en el Convenio Suscrito

El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigible por cada uno de los Estados Contratantes, cualquiera que sea el sistema de exacción.

1. Se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre el importe de sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías.
2. Los impuestos actuales a los que se aplica este Convenio son, en particular:

- a. **en el Perú**, los impuestos establecidos en la “Ley del Impuesto a la Renta”; y, el Impuesto Extraordinario de Solidaridad en cuanto afecta el ingreso por el ejercicio independiente e individual de una profesión;
- b. **en Chile**, los impuestos establecidos en la “Ley del Impuesto a la Renta”.
3. El Convenio se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o sustancialmente análoga e impuestos al patrimonio que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo, y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones sustanciales que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones impositivas.

2.2.6 Generación de Empleo

Las inversiones mutuas en Perú y Chile han generado más de un millón de empleos directos e indirectos para los ciudadanos de ambos países y se espera duplicar la cifra en los próximos cinco años, señaló el 10 de marzo de 2013, la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (ComexPerú²²).

²² Diario Gestión, publicado el 10 de marzo de 2013, que recoge lo señalado por COMEXPERÜ

Precisamente, el 5 de marzo de 2013, durante la XI Reunión del Consejo Empresarial Chileno-Peruano, se creó la Asociación Chile-Perú como órgano ejecutor de proyectos sociales y culturales en ambos países, los cuales serán financiados con aportes de empresarios peruanos y chilenos.

Pues podemos observar que esta es una clara señal del buen momento que atraviesan las relaciones comerciales y de inversiones entre Perú y Chile.

La firma del Convenio para Evitar la Doble Tributación con Chile como una herramienta para fomentar la inversión, conjuntamente con otras herramientas como por ejemplo la creación de la “Asociación Chile-Perú” la cual es un medio para impulsar la creación de oportunidades para jóvenes peruanos y chilenos, apostando por la educación y especialización, y desarrollando programas sociales enmarcados en la política de generación de oportunidades para todos.

Pues Chile y Perú son dos países que comparten una visión de desarrollo y que hoy unen esfuerzos y experiencias para competir en otros mercados.

Al respecto, creemos que el gobierno peruano debe continuar siendo un facilitador de estas relaciones económicas al brindar un ambiente de paz y confianza, a los países en desarrollo que puedan

traer sus capitales al Perú.

Las inversiones bilaterales entre Perú y Chile han beneficiado principalmente a más peruanos con la generación de empleo, señaló el presidente de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (ComexPerú), Carlos Chiappori²³, en un artículo publicado en Diario Gestión, la cual transcribimos a continuación:

El capital chileno en Perú suma 12,000 millones dólares y el de este país en Chile es de 8,000 millones, lo que se traduce en la creación de más empleos a favor de los peruanos.

“En los últimos tres años las inversiones mutuas entre Chile y Perú han generado más de un millón de empleos en ambos países, de esa cifra se beneficiaron más peruanos”, declaró a la agencia Andina.

No obstante, dijo que si bien por el momento se han generado más empleos en Perú, eso se irá equilibrando en la medida que los capitales peruanos se incrementen en Chile, algo que ya está ocurriendo.

Precisó que las empresas de capitales chilenos que operan en el país lo hacen bajo normas nacionales y con empleados locales.

²³ Diario Gestión, publicado el 23 de marzo de 2013

Asimismo, estimó que el despegue de las franquicias peruanas en Chile, gracias a la apertura lograda por la gastronomía nacional, contribuirá a aumentar las inversiones peruanas en ese país.

Subrayó que la realización de más inversiones bilaterales durante los próximos cinco años permitirá alcanzar dos millones de puestos de trabajo, en beneficio de la clase trabajadora en ambos países.

Chiappori integró la delegación empresarial que lideró el ministro de Comercio Exterior y Turismo, José Luis Silva, durante la ExpoPerú 2013 en Chile, que se realizó esta semana.

Estos hechos expuestos por un representante de una institución tan importante reflejan los beneficios que se están originando con el incremento de las inversiones de Chile en Perú.

2.2.7 Incremento de la Recaudación Tributaria

De acuerdo a los reportes estadísticos efectuados por la administración tributaria, sobre la recaudación de impuestos, hemos podido observar al año 2012, un incremento del mismo cercano al 500% en comparación con lo recaudado el ejercicio 2001, conforme lo detallamos en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4

INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LA SUNAT- TRIBUTOS INTERNOS

2001-2013 (Millones de Nuevos Soles)

Concepto	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LA SUNAT	18,028.2	18,706.5	21,348.9	24,017.7	28,001.5	36,940.6	43,616.5	46,956.5	45,420.5	53,520.7	64,205.7	72,463.2
Impuesto a la Renta	5,630.3	6,011.3	7,971.9	9,026.1	11,187.5	18,414.2	22,847.3	24,146.0	20,346.3	25,801.7	33,627.9	37,278.0
Primera Categoría	159.8	157.6	165.5	172.8	181.0	199.8	217.4	241.3	144.5	159.7	196.0	243.4
Segunda Categoría	7.3	8.4	98.7	151.0	250.4	507.4	610.9	712.0	661.5	869.4	1,291.1	1,135.6
Tercera Categoría	2,252.9	2,603.8	3,746.9	4,495.7	5,315.6	9,963.3	13,257.6	14,920.7	10,691.0	14,651.6	19,320.8	20,744.2
Cuarta Categoría	293.0	304.4	332.6	348.2	395.4	445.3	407.8	437.1	473.0	521.1	566.9	637.3
- Cuenta Propia	16.7	21.9	25.8	25.3	29.2	31.4	32.2	35.0	33.4	33.5	38.1	43.8
- Cuenta Terceros	276.3	282.5	306.7	322.9	366.2	413.8	375.6	402.1	439.6	487.6	528.8	593.6
Quinta Categoría	1,637.1	1,776.7	1,988.2	2,125.6	2,369.5	2,773.3	3,240.9	3,965.8	4,328.9	4,734.7	5,876.7	7,054.1
No domiciliados	469.4	489.4	482.5	655.2	542.0	1,097.9	961.0	1,204.0	1,390.6	1,510.7	1,735.1	2,243.8
Regularización	747.9	606.1	1,089.3	998.9	2,038.2	3,283.1	3,997.4	2,476.7	2,469.7	3,089.0	4,264.8	4,778.8
- Personas Naturales	61.9	45.5	83.8	108.4	130.4	146.6	168.2	228.3	253.7	233.1	277.4	382.2
- Personas Jurídicas	686.0	560.6	1,005.4	890.4	1,907.8	3,136.5	3,829.2	2,248.5	2,216.0	2,855.9	3,987.4	4,396.5
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	42.9	45.6	49.3	54.2	54.7	60.5	59.5	78.8	88.9	117.7	152.9	201.9
Otras Rentas 1/	20.0	19.3	18.8	24.5	40.7	83.6	94.8	109.7	98.3	147.9	223.6	238.9
A la Producción y Consumo	9,810.7	10,987.7	12,017.0	12,937.1	14,034.9	15,332.6	17,041.0	18,576.4	20,796.6	23,273.7	25,752.2	28,469.3
Impuesto General a las Ventas	6,866.0	7,501.2	8,458.0	9,513.4	10,586.9	11,981.7	13,585.8	15,751.9	17,321.8	19,628.6	22,028.9	24,543.1
Impuesto Selectivo al Consumo	2,894.5	3,444.7	3,482.6	3,311.9	3,327.4	3,235.6	3,368.1	2,731.8	3,370.5	3,540.4	3,607.2	3,810.8
Impuesto Solidaridad a la Niñez Desamparada	50.2	41.8	41.7	45.2	46.8	39.7	0.0	0.0	0.0	0.0	-	0.0
Impuesto Extraordinario de Promoción Turística	-	-	34.7	66.6	73.8	75.6	87.1	92.6	104.2	104.7	116.1	115.3
Otros Ingresos	2,587.2	1,707.5	1,360.1	2,054.5	2,779.1	3,193.8	3,728.1	4,234.0	4,277.6	4,445.3	4,825.5	6,715.9

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento.

Como se puede observar la recaudación ha sido diversificada en Impuestos Directos como en los Impuestos Indirectos, estos generados por una mayor inversión de capitales y un dinamismo de la economía peruana, reflejada en un mayor consumo de las personas naturales y jurídicas.

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

- a. **Acuerdo.-** Significa un acuerdo escrito, suscrito y puesto en vigencia por una Parte y un inversionista de la otra Parte o su representante, que establece un intercambio de derechos y obligaciones con valor pecuniario. Ningún acto unilateral de una autoridad judicial o administrativa, tales como un decreto, orden o sentencia judicial como tampoco un acta de transacción, serán considerados como un acuerdo escrito.
- b. **Convenio internacional.-** Se considera como el acuerdo que celebran dos o más Estados como entidades soberanas entre sí, sobre cuestiones diplomáticas, políticas, económicas, culturales u otras de interés para ambas partes.
- c. **Doble Tributación.-** Son los mecanismos técnicos y legales, que se efectúan entre los diversos niveles de gobierno y entre países, con el fin de evitar que un servicio o bien se le impute dos veces el mismo tributo.
- d. **Inversión.-** Significa todo activo de propiedad de un inversionista o controlado por el mismo, directa o indirectamente, que tenga las características de una inversión, incluyendo características tales

como el compromiso de capitales u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o utilidades, o la asunción de riesgo.

- e. Inversionista.-** Significa, respecto de una Parte, un inversionista que tiene el propósito de realizar, que está realizando o que ha realizado una inversión en el territorio de esa parte, que no es un inversionista de ninguna de las partes.

2.4 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

2.4.1 Hipótesis general

El efecto y las ventajas positivo de suscribir convenios para evitar la Doble Tributación y su contribución en el crecimiento de las inversiones en Perú, lo que se puede apreciar en forma específica en el caso bajo estudio entre Perú y Chile.

2.4.2 Hipótesis Específicas

- a. El nivel de la carga tributaria incide en el aporte tributario de las Rentas de las inversiones chilenas en Perú.
- b. El incremento de las inversiones incide en el nivel de la recaudación tributaria.
- c. El incremento de las inversiones, inciden en la transferencia tecnológica y de conocimientos para los recursos humanos en el país.



3.1 DISEÑO METODOLÓGICO

3.1.1 Tipo de Investigación

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones necesarias para ser denominado como: **“INVESTIGACIÓN APLICADA”**.

3.1.2 Nivel de Investigación

Conforme a los propósitos del estudio la investigación se centra en el nivel descriptivo.

3.1.3 Método

En la presente investigación se utilizó el método descriptivo, estadístico y de análisis – síntesis, entre otros que conforme se desarrolló el trabajo se dieron indistintamente.

3.1.4 Diseño

Se tomó una muestra en la cual:

$$M = O_x r O_y$$

Donde:

M = Muestra.

O = Observación.

x = Doble Tributación.

y = Inversión.

r = Relación de variables.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 Población

La población a estuvo estará conformada por 430 personas entre gerentes o funcionarios de un aproximado de 220 empresas chilenas que han invertido en Perú y que de algún modo se han visto afectados por la doble tributación.

3.2.2 Muestra

En la determinación de la muestra optima, se utilizó el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{e^2 (N-1) + Z^2 PQ}$$

Donde:

Z = Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

e = Margen de error muestral 9%.

P = Proporción de gerentes o funcionarios, que manifestaron existen beneficios en la inversión que realizan pese a la doble tributación (se asume P=0.5)

Q = Proporción de gerentes que manifestaron la no existencia de beneficios en la inversión que realizan pese a la doble tributación (se asume Q=0.5)

Entonces, con un nivel de confianza del 95% y margen de error del 9% tenemos:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5)(430)}{(0.09)^2 (430-1) + (1.96)^2(0.5) (0.5)}$$

n = 93 Gerentes o funcionarios.

Estos Gerentes serán seleccionados de manera aleatoria.

3.3 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

3.3.1 Variable Independiente

X. DOBLE TRIBUTACIÓN

Indicadores:

x1. Nivel de carga tributaria

x2. Nivel de recaudación tributaria

x3. Nivel de impuestos por incremento de las inversiones

3.3.2 Variable Dependiente

Y. INVERSION

Indicadores:

y1. Nivel de inversión.

y2. Nivel de empleo generado

y3. Nivel de transferencia tecnológica y de conocimientos para el RRHH.

3.4 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1 Descripción de los instrumentos

La principal técnica que se utilizó en este estudio fue la encuesta y entrevista.

3.4.2 Procedimientos de comprobación de la validez y confiabilidad de los instrumentos

Los instrumentos elaborados serán consultados a los administradores con la experiencia requerida, a manera de juicio de experto. Asimismo, para comprobar su confiabilidad se aplicará un cuestionario piloto a 93 personas (de acuerdo a la población), contemplados al azar, para comprobar la calidad de la información obteniendo resultados óptimos.

3.5 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Se tabulo la información a partir de los datos obtenidos haciendo uso del programa computacional SPSS (Statiscal Package for Social Sciences), del modelo de correlación de Kuder Richardson 20 (KR 20) y el cual arroja un nivel de confianza del 95%.

3.6. ASPECTOS ÉTICOS

El desarrollo de la investigación consideró el Código de ética de la Universidad San Martín de Porres (Aprobado por Resolución Rectoral N° 615-2008-CUR-USMP-03 Julio 2008) y del Contador Público.

El Código de Ética hace referencia a los Principios éticos basados en el respeto a la persona humana, búsqueda de la verdad, honestidad, solidaridad, cumplimiento de compromisos, honradez, responsabilidad, honestidad intelectual, equidad y justicia, búsqueda de la excelencia, calidad en el servicio, liderazgo académico y tecnológico, actitud innovadora, conciencia ecológica, trabajo en equipo, comunicación efectiva, fomento y difusión de la cultura, libertad y tolerancia, compromiso con el desarrollo del país.

El recojo y procesamiento de la información se efectuó en forma legal y honesta. Asimismo se reconoció el trabajo de los investigadores que nos han antecedido otorgándole el mérito correspondiente.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1.1 Nivel de intercambio comercial y de inversión entre Perú y Chile.

Considera que las inversiones de capital Chileno se han incrementado en el Perú en los últimos 10 años?

CUADRO N° 5

Alternativas	Frecuencia	%
Si, totalmente	87	93.55
Si, parcialmente	6	6.45
No tiene efecto	-	-
Total	93	100.00

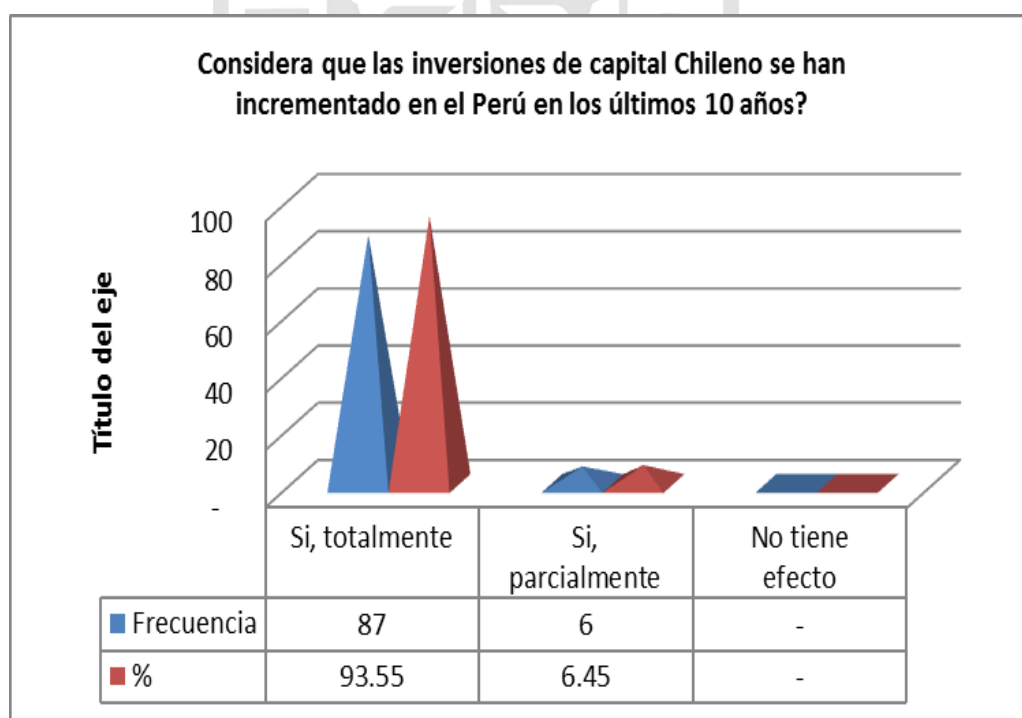
Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN

Al revisar la información relacionada con la pregunta, encontramos que los gerentes y accionistas de las empresas de capital Chileno que han invertido en Perú, en su gran mayoría (93.55%) consideran que la inversiones de capital chileno se han incrementado en el Perú, un 6.45% manifiesta que parcialmente y no hay ninguno que opine que no tiene efecto, totalizando así el 100%.

Al respecto, los datos que reflejan la respuesta a la pregunta, demuestran que efectivamente la totalidad de encuestados coincide en que las inversiones de capital Chileno se han incrementado en el Perú y viceversa, sin embargo observamos que una mínima parte 6.45% opina que el crecimiento es mínimo o parcial.

GRAFICO N° 12



Fuente: Elaboración propia

Este resultado coincide con lo reflejado por las instituciones peruanas y chilenas, que reportan el movimiento de capitales entre ambos países, llegando a ocupar Perú el tercer puesto como destino de capitales chilenos, superados únicamente por Argentina y Brasil, con quienes Chile mantiene Convenios de Doble Tributación desde los años 1976 y 2001 respectivamente. (Ver gráficos 1, 3, 4 y 6)

4.1.2 Factores que influyen en una mayor inversión de capital Chileno en Perú.

De acuerdo a su experiencia como empresario, considera que la firma de este Convenio de Doble Tributación, ha contribuido en el crecimiento de las inversiones Chilenas en Perú?

CUADRO N° 6

Alternativas	Frecuencia	%
Si, totalmente	86	92.47
Si, parcialmente	2	2.15
No tiene efecto	5	5.38
Total	93	100.00

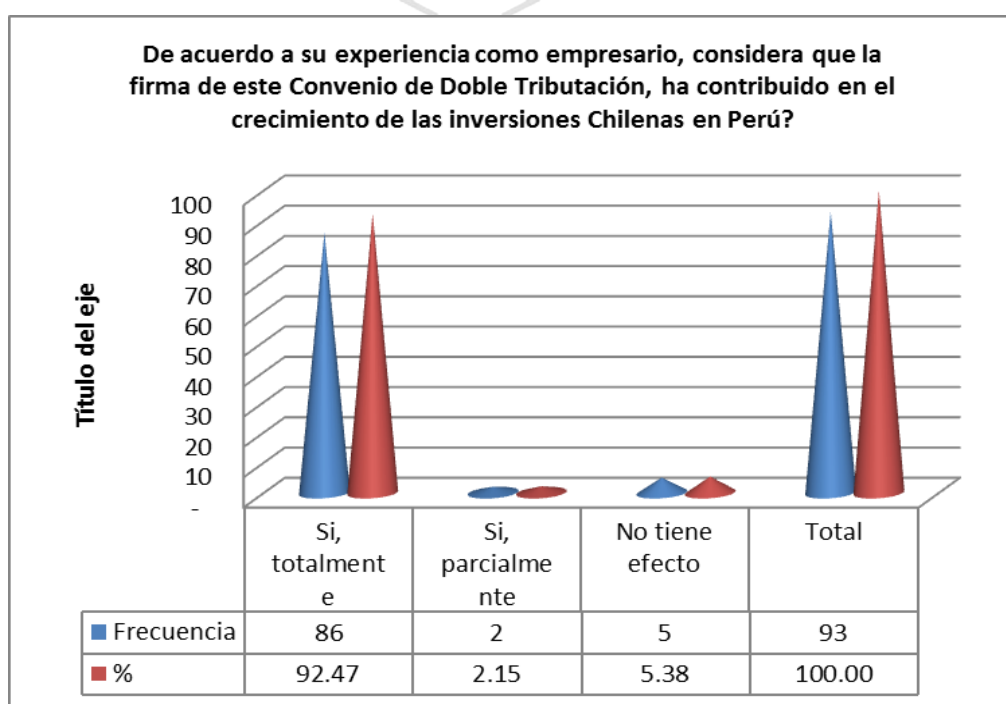
Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN

Al revisar la información relacionada con la pregunta, encontramos que los gerentes y accionistas de las empresas de capital Chileno que han invertido en Perú, en su gran mayoría (92.47%) consideran que la firma de este Convenio de Doble Tributación, ha sido un factor importante para tomar la decisión de invertir en Perú, un 2.15% manifiesta que si de forma parcial y un 5.38% cree que la firma de este convenio no ha tenido ningún efecto en el nivel de inversión, totalizando así el 100%.

Al respecto, los datos que reflejan la respuesta a la pregunta, demuestran que efectivamente la gran mayoría de encuestados (superior al 90%) creen que se ha efectuado una mayor recaudación tributaria gracias a la firma del Convenio para Evitar la Doble Tributación y la Evasión Fiscal, sin embargo observamos que una mínima parte 3.23% opina que la recaudación ha sido menor y un 6.45% no ha afectado el nivel de recaudación de los tributos.

GRÁFICO N° 13



Fuente: Elaboración propia

Y si además consideramos, las conclusiones arrojadas de la Encuesta Mundial UNCTAD - AMOPI de inversionistas extranjeros efectuada en el año 2007, en la que concluye que la mayoría de las empresas extranjeras son optimistas con respecto a sus perspectivas de inversión futuras y en cuanto a la importancia de los diferentes factores de localización de sus inversiones, y que la referida encuesta arroja como resultado que los factores de estabilidad económica y

política son los más importantes para los inversionistas extranjeros, seguida de mano de obra altamente calificada, **impuesto de sociedades** y la calidad de las telecomunicaciones y los servicios financieros.

Este, adicionado al estudio efectuado por las Naciones Unidas, que se encuentra en la Colección de publicaciones de la UNCTAD sobre las políticas internacionales de inversión para el desarrollo, confirmaría nuestra hipótesis de que los Convenios para Evitar la Doble Imposición, son un factor importante a la hora de la toma de decisiones por parte de los inversionistas, pues afecta directamente su rentabilidad. (Ver gráfico 10)

4.1.3 Nivel de recaudación tributaria originado por las inversiones de Chile en Perú.

De acuerdo a su experiencia y conocimiento en el tema, la firma de este Convenio de Doble Tributación, ha generado una mayor o menor recaudación tributaria en el Perú?

CUADRO N° 7

Alternativas	Frecuencia	%
Mayor recaudación	84	90.32
Menor recaudación	3	3.23
Considera que no tiene efecto	6	6.45
Total	93	100.00

Fuente: Elaboración propia

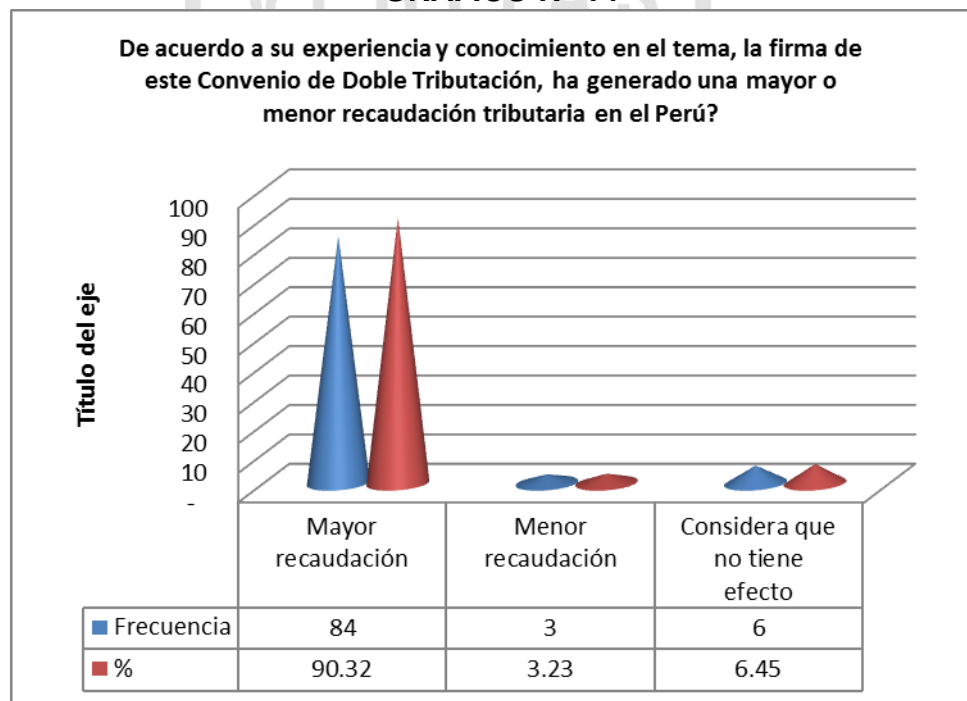
INTERPRETACIÓN

Al revisar la información relacionada con la pregunta, encontramos que los gerentes y accionistas de las empresas de capital Chileno que han invertido en Perú, en su gran mayoría (90.32%) consideran que la

firma de este Convenio de Doble Tributación, ha generado una mayor recaudación tributaria en el Perú, un 3.23% manifiesta que se ha efectuado una menor recaudación y un 6.45% cree que no ha habido efecto en la recaudación, totalizando así el 100%.

Al respecto, los datos que reflejan las respuestas a la pregunta, demuestran que efectivamente la gran mayoría de encuestados (superior al 90%) creen que se ha efectuado una mayor recaudación tributaria gracias a la firma del Convenio para Evitar la Doble Tributación y la Evasión Fiscal, sin embargo observamos que una mínima parte 3.23% opina que la recaudación ha sido menor y un 6.45% no ha afectado el nivel de recaudación de los tributos.

GRÁFICO N° 14



Fuente: Elaboración propia

Este resultado si bien no puede ser contrastado con una información fidedigna del incremento de la recaudación directa de Impuesto a la Renta Empresarial por falta de reportes oficiales por parte de nuestra administración tributaria, y considerando más aún si la firma de estos

convenios están basados en la renuncia de la potestad impositiva, entonces debemos de tener en cuenta la recaudación de otros tipos de renta generadas por estas inversiones, como por ejemplo el impuesto a la renta a las personas, que indirectamente generan los inversionistas por los nuevos puestos de trabajo creados con sus inversiones, que conforme a lo señalado por el Departamento de inversiones en el Exterior – DIRECON, institución chilena que reporta la creación de 92,337 nuevos puestos de trabajo.

4.1.4 Nivel de evasión fiscal

En su opinión, el intercambio de información tributaria que forma parte del referido convenio entre estos dos países, facilita la fiscalización, combate la evasión y la elusión tributaria?

CUADRO N° 8

Alternativas	Frecuencia	%
Si, totalmente	85	91.40
Si, parcialmente	6	6.45
No tiene efecto	2	2.15
Total	93	100.00

Fuente: Elaboración propia

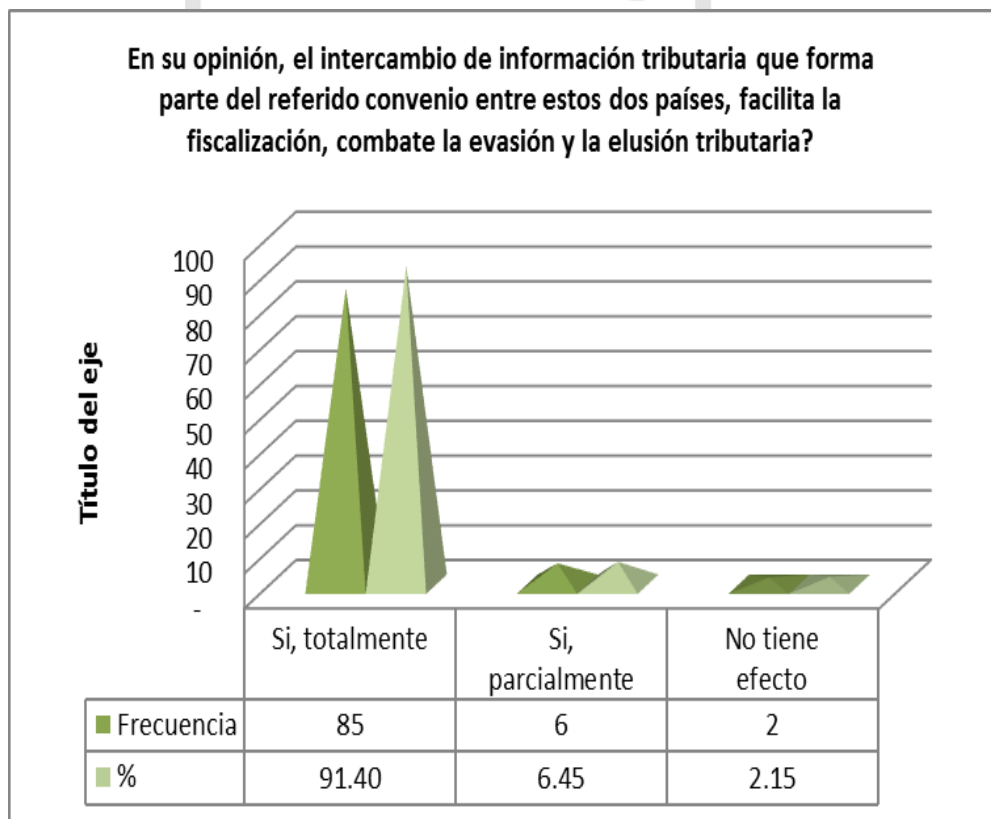
INTERPRETACIÓN

Al observar la respuestas relacionada con la pregunta, encontramos que los gerentes y accionistas de las empresas de capital Chileno que han invertido en Perú, en su gran mayoría (91.40%) consideran que el intercambio de información tributaria que forma parte del referido

convenio entre estos dos países, facilita la fiscalización, combate la evasión y la elusión tributaria, un 6.45% manifiesta que parcialmente y un 2.15% opina que no tiene efecto, totalizando así el 100%.

Al respecto, los datos que reflejan la respuesta a la pregunta, demuestran que efectivamente la totalidad de encuestados coincide en que el intercambio de información tributaria que forma parte del referido convenio entre estos dos países, facilita la fiscalización, combate la evasión y la elusión tributaria, sin embargo observamos que una mínima parte 8.60% opina que el efecto es mínimo o nulo.

GRÁFICO N° 15



Fuente: Elaboración propia

4.1.5 Nivel de impuestos por intercambio de bienes y servicios

Cree usted que es importante en términos de recaudación tributaria, el intercambio comercial bienes y servicios entre ambos países?

CUADRO N° 9

Alternativas	Frecuencia	%
Si, totalmente	83	89.25
Si, parcialmente	7	7.53
No tiene efecto	3	3.23
Total	93	100.00

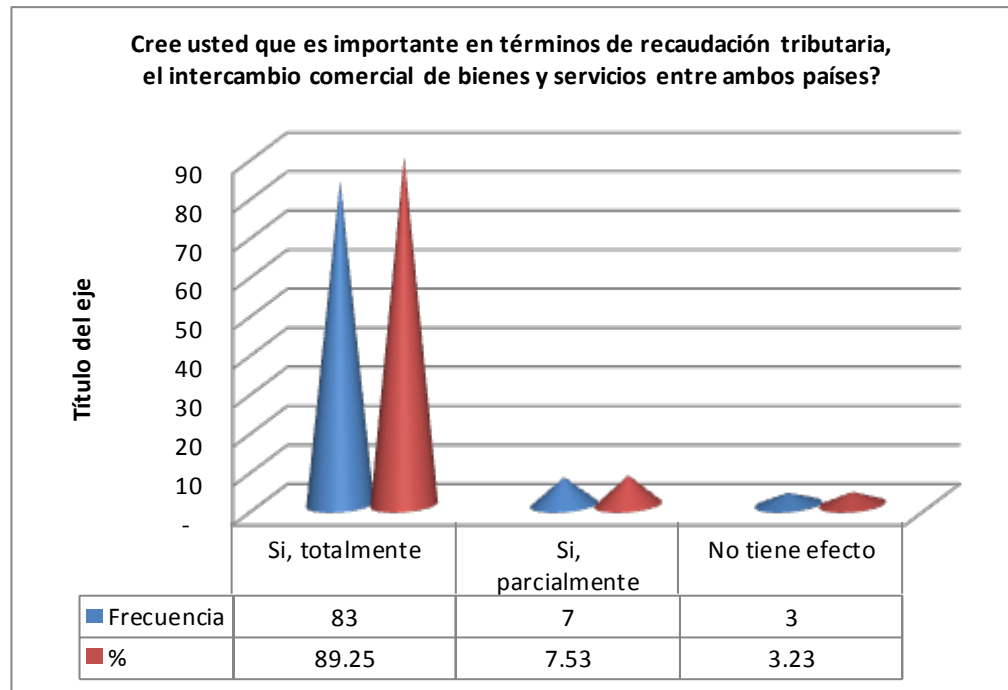
Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN

Al revisar la información relacionada con la pregunta, encontramos que los gerentes y accionistas de las empresas de capital Chileno que han invertido en Perú, en su gran mayoría (89.25%) consideran que es importante en términos de recaudación tributaria, el intercambio comercial bienes y servicios entre ambos países, un 7.53% manifiesta que parcialmente y un 3.23% manifiesta que no tiene efecto.

Al respecto, los datos que reflejan la respuesta a la pregunta, demuestran que efectivamente la totalidad de encuestados coincide en que es importante en términos de recaudación tributaria, el intercambio comercial bienes y servicios entre ambos países, asimismo observamos que el 7.53% opina que el crecimiento es parcial, mientras que una mínima parte de 3.23% manifiesta que no ha tenido efecto.

GRÁFICO N° 16



Fuente: Elaboración propia

4.1.6 Nivel de obstáculo al desarrollo de un producto o inversión.

Considera que la doble imposición tributaria afecta el nivel de inversión de las empresas, en países que no han suscrito los referidos Convenios?

CUADRO N° 10

Alternativas	Frecuencia	%
Si, totalmente	85	91.40
Si, parcialmente	7	7.53
No tiene efecto	1	1.08
Total	93	100.00

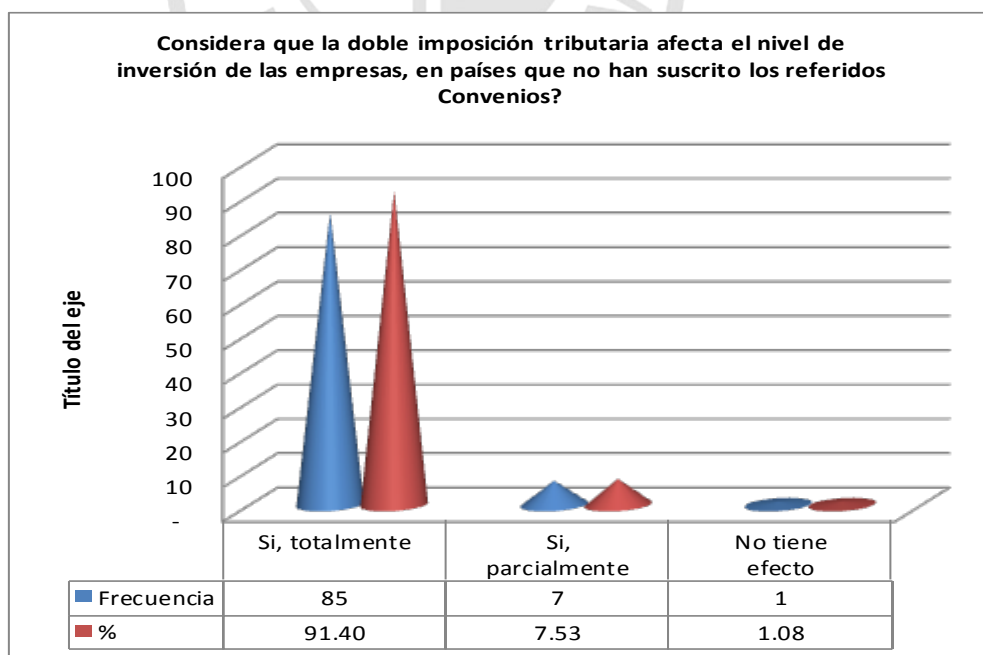
Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN

Al revisar la información relacionada con la pregunta, encontramos que los gerentes y accionistas de las empresas de capital Chileno que han invertido en Perú, en su gran mayoría (91.40%) consideran que la doble imposición tributaria afecta el nivel de inversión de las empresas, en países que no han suscrito los referidos Convenios, un 7.53% manifiesta que parcialmente y un 1.08% que opine que no tiene efecto, totalizando así el 100%.

Al respecto, los datos que reflejan la respuesta a la pregunta, demuestran que efectivamente la totalidad de encuestados coincide en que la doble imposición tributaria afecta el nivel de inversión de las empresas, en países que no han suscrito los referidos Convenios, sin embargo observamos que una mínima parte 1.08% opina que el nivel de inversión no se ha afectado.

GRÁFICO N° 17



Fuente: Elaboración propia

4.1.7 Nivel de inversión tecnológica entre empresas vinculadas domiciliadas en Perú y Chile.

Las inversiones de capital Chileno, ha influido en la renovación tecnológica, de las industrias domiciliadas en Perú?

CUADRO N° 11

Alternativas	Frecuencia	%
Si, totalmente	86	92.47
Si, parcialmente	6	6.45
No tiene efecto	1	1.08
Total	93	100.00

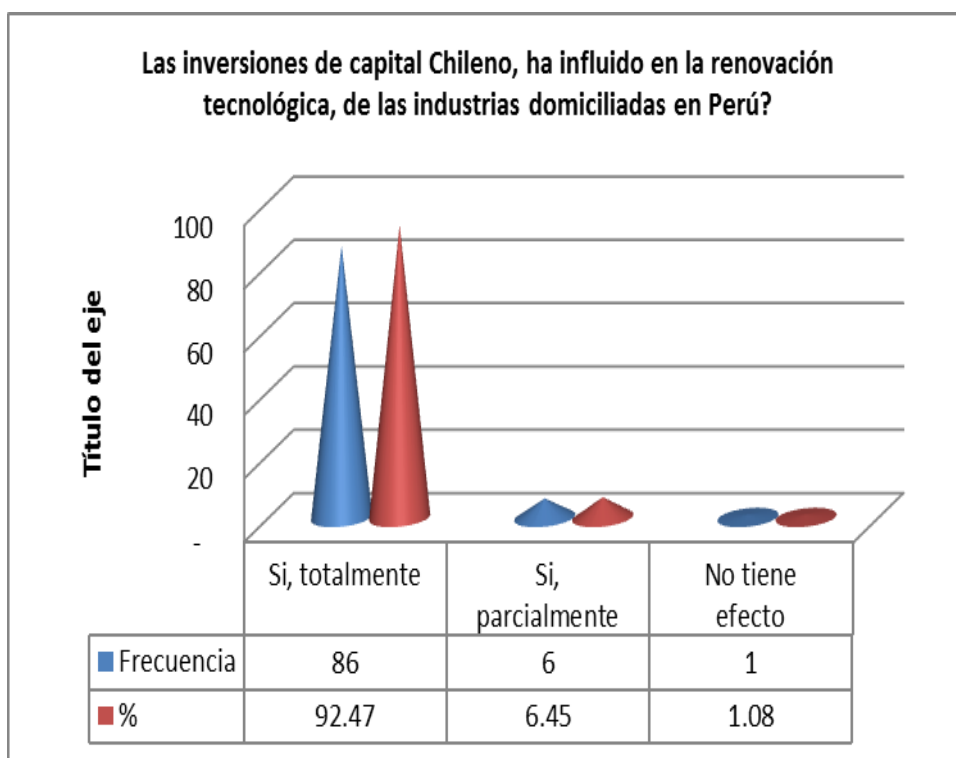
Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN

Al revisar la información relacionada con la pregunta, encontramos que los gerentes y accionistas de las empresas de capital Chileno que han invertido en Perú, en su gran mayoría (92.47%) consideran Las inversiones de capital Chileno, para renovación de tecnología, se han incrementado en Perú?, un 6.45% manifiesta que parcialmente y solo un 1.08% que opine que no tiene efecto, totalizando así el 100%.

Al respecto, los datos que reflejan la respuesta a la pregunta, demuestran que efectivamente la totalidad de encuestados coincide en Las inversiones de capital Chileno, para renovación de tecnología, se han incrementado en Perú?, sin embargo observamos que una mínima parte 6.45% consideran que el incremento es parcial, mientras que solo un 1.08% es nulo.

GRÁFICO N° 18



Fuente: Elaboración propia

Este resultado se ve respaldado por los grandes cambios en nuestras industrias en general, pero como ejemplo podemos señalar la industria del retail, la cual ha transformado totalmente nuestros pequeños mercados de los años 90s a los actuales grandes Centros Comerciales de capital Chileno, como Saga Falabella y Ripley, quienes han implementado sistemas de distribución tecnológicos e inclusive operaciones comerciales virtuales efectuadas vía internet.

4.1.8 Nivel de transferencia de conocimientos para el Recurso Humano.

Usted cree que la firma de este tipo de convenios facilita o incentiva las inversiones en las empresas de los países que los suscriben, fortaleciendo los Recursos Humanos, vía capacitación?

CUADRO N° 12

Alternativas	Frecuencia	%
Si, totalmente	88	94.62
Si, parcialmente	5	5.38
No tiene efecto	-	-
Total	93	100.00

Fuente: Elaboración propia

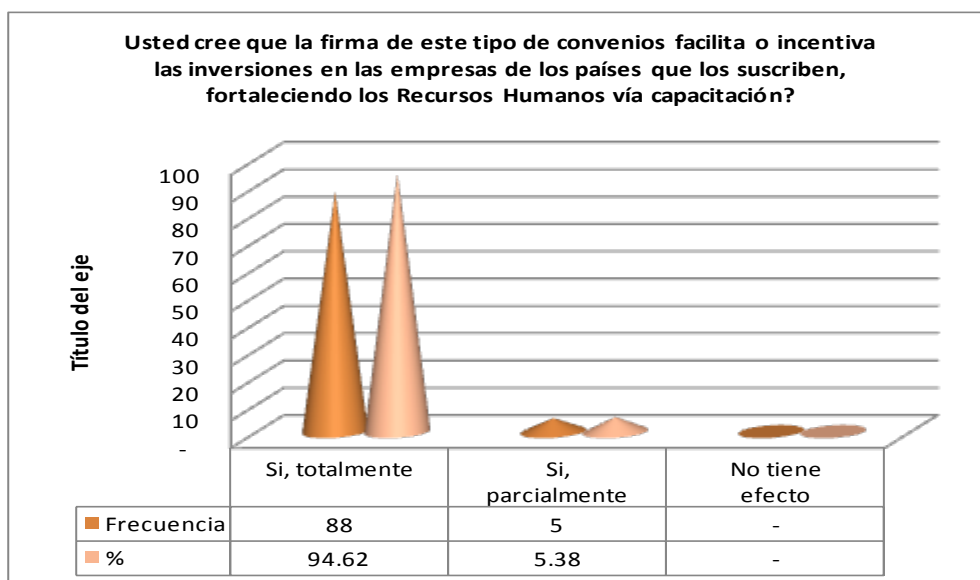
INTERPRETACIÓN

Al revisar la información relacionada con la pregunta, encontramos que los gerentes y accionistas de las empresas de capital Chileno que han invertido en Perú, en su gran mayoría (94.62%) consideran que la firma de este tipo de convenios facilita o incentiva las inversiones en las empresas de los países que los suscriben, fortaleciendo los Recursos Humanos, vía capacitación, un 5.38% manifiesta que parcialmente y no hay ninguno que opine que no tiene efecto, totalizando así el 100%.

Al respecto, los datos que reflejan la respuesta a la pregunta, demuestran que efectivamente la totalidad de encuestados coincide en que la inversión chilena en Perú y viceversa, sin embargo observamos que una mínima parte 6.45% opina que el crecimiento es mínimo o parcial.

Resultado que se encuentra muy enlazado con la transformación tecnológica señalada en la pregunta anterior, transformación que origina la necesidad de las empresas de tener su personal mayor capacitado para el manejo de los sistemas informáticos y de aparatos logísticos interconectados, en el caso de las empresas Saga Falabella y Ripley referidas en el punto anterior.

GRÁFICO N° 19



Fuente: Elaboración propia

4.1.9 Nivel de aporte tributario y efectos en la recaudación

Con respecto al Convenio de Doble Tributación suscrito entre Perú y Chile, qué efecto tributario considera que tiene para el Perú?

CUADRO N° 13

Alternativas	Frecuencia	%
Genera beneficios	84	90.32
Genera beneficios parcialmente	6	6.45
Genera perjuicios	-	-
Considera que no tiene efecto	3	3.23
Total	93	100.00

Fuente: Elaboración propia

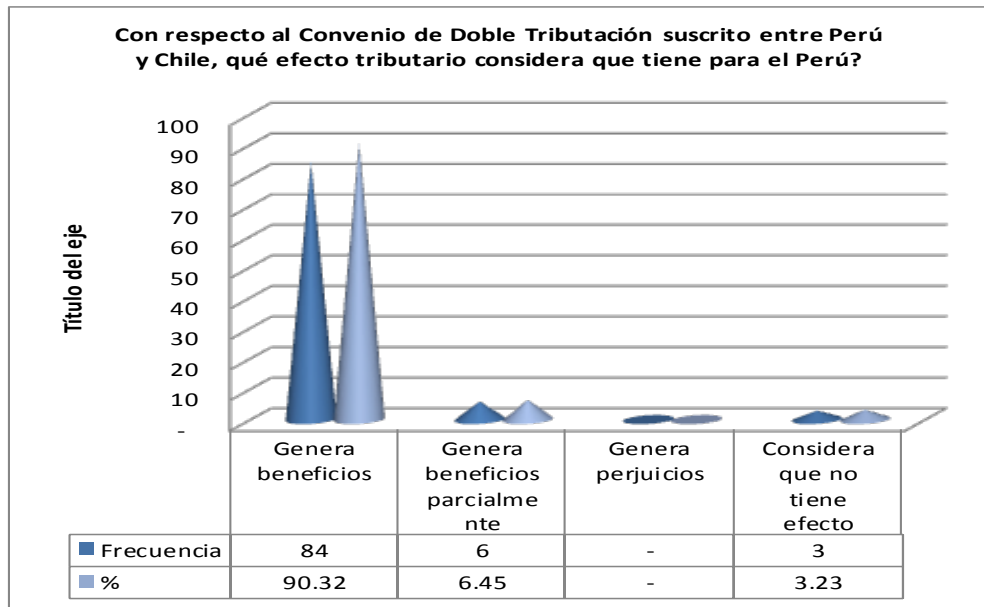
INTERPRETACIÓN

Al revisar la información relacionada con la pregunta, encontramos que los gerentes y accionistas de las empresas de capital Chileno que han invertido en Perú, en su gran mayoría (96.77%) consideran que el

Convenio de Doble Tributación suscrito entre Perú y Chile, tiene un efecto beneficioso y solo un 3.23% considera que no tiene efecto.

Al respecto, los datos que reflejan la respuesta a la pregunta, demuestran que efectivamente el convenio suscrito entre Perú y Chile es altamente beneficio para la inversión y la tributación.

GRÁFICO N° 20



Fuente: Elaboración propia

Si bien no hemos podido conseguir mayor información de parte de la administración tributaria sobre cuál ha sido el nivel de recaudación de impuestos originadas por las empresas de capitales Chilenos, nos podemos referir a lo publicado por el diario Gestión el 24 de marzo de 2013, en la que señala que las inversiones bilaterales entre el Perú y Chile beneficiaron principalmente a más peruanos con la generación de empleo, hecho que señaló el presidente de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (Comex Perú), Carlos Chiappori.

El capital chileno en el Perú suma 12,000 millones de dólares y el de este país en Chile es de 8,000 millones, lo que se traduce en la creación de más empleos a favor de los connacionales, En los últimos tres años, las inversiones mutuas entre el Perú y Chile generaron más de un millón de empleos en ambos países. De esa cifra se beneficiaron más peruanos.

Estos hechos indudablemente están generando mayores ingresos a las arcas del estado vía impuestos a las personas, como por ejemplo el impuesto a la quinta categoría.

4.1.10 Nivel de empleo generado.

Considera que la firma de este tipo de convenios de Doble Tributación deberían tener un mayor impulso por el gobierno peruano, y por consiguiente suscribirlos con otros países de la región y de otros continentes, a efectos de aprovechar los beneficios económicos, el incremento de puestos de trabajo y tributarios que traen las inversiones en nuestro país?

CUADRO N° 14

Alternativas	Frecuencia	%
Si, totalmente	88	94.62
Si, parcialmente	5	5.38
No tiene efecto	-	-
Total	93	100.00

Fuente: Elaboración propia

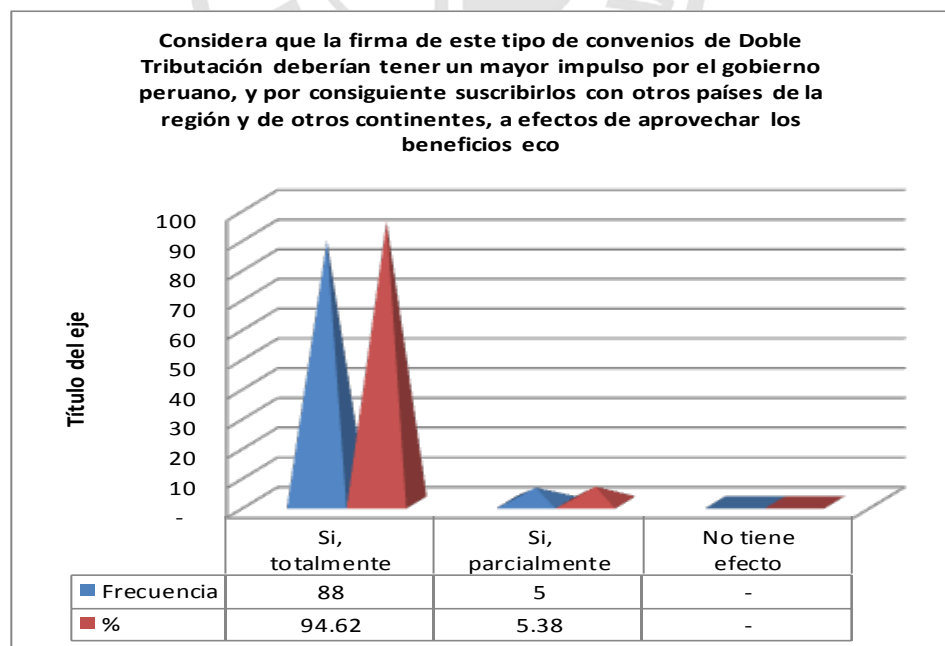
INTERPRETACIÓN

Al revisar la información relacionada con la pregunta, encontramos que los gerentes y accionistas de las empresas de capital Chileno que han invertido en Perú, en su gran mayoría (94.62%) consideran **que la**

firma de este tipo de convenios de Doble Tributación deberían tener un mayor impulso por el gobierno peruano, y por consiguiente suscribirlos con otros países de la región y de otros continentes, a efectos de aprovechar los beneficios económicos, el incremento de puestos de trabajo y tributarios que traen las inversiones en nuestro país, un 5.38% manifiesta que no tiene efecto, totalizando así el 100%.

Al respecto, los datos que reflejan la respuesta a la pregunta, demuestran que efectivamente **que la firma de este tipo de convenios de Doble Tributación deberían tener un mayor impulso por el gobierno peruano, y por consiguiente suscribirlos con otros países de la región y de otros continentes, a efectos de aprovechar los beneficios económicos, el incremento de puestos de trabajo y tributarios que traen las inversiones en nuestro país**, sin embargo observamos que una mínima parte 5.38% opina que el crecimiento es mínimo o parcial.

GRÁFICO N° 21



Fuente: Elaboración propia

4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

4.2.1 CONTRASTACIÓN DE LAS ENCUESTAS

A efectos de efectuar la contrastación de los datos obtenidos en el proceso de encuestas, mediante el uso del programa computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences), aplicamos el modelo de correlación de Kuder Richardson 20 (KR 20), el cual tiene un nivel de confianza del 95%, con los siguientes parámetros y resultados:

CUADRO Nº 15
ANÁLISIS DE FIABILIDAD

Resultados creados		13-MAR-2013 17:23:55
Comentarios		
	Conjunto de datos activo	Conjunto_de_datos2
	Filtro	<ninguno>
	Peso	<ninguno>
Entrada	Dividir archivo	<ninguno>
	Núm. de filas del archivo de trabajo	93
	Entrada matricial	
	Definición de perdidos	Los valores perdidos definidos por el usuario se tratarán como perdidos.
Tratamiento de los datos perdidos		Los estadísticos se basan en todos los casos con datos válidos para todas las variables del procedimiento.
	Casos utilizados	RELIABILITY /VARIABLES=P1 P2 P3 P4 P5 P6 P7 P8 P9 P10 P11 P12 /SCALE('ALL VARIABLES') ALL /MODEL=ALPHA.
Sintaxis		
Recursos	Tiempo de procesador	00:00:00.00
	Tiempo transcurrido	00:00:00.01

CUADRO N° 16

Escala: TODAS LAS VARIABLES

Resumen del procesamiento de los casos

	N	%
Válidos	93	100,0
Casos Excluidos ^a	0	,0
Total	93	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Conforme podemos observar del reporte de la contrastación efectuada por el sistema SPSS, podemos dar por válida la información de las encuestas al tener un ratio estadístico de confiabilidad de Alfa de Cronbach de 0.723 siendo el ideal 1.

CUADRO N° 17

ESTADÍSTICOS DE FIABILIDAD

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,723	12

En síntesis se puede afirmar que:

La totalidad de los informantes o encuestados considera absolutamente útil o beneficioso la firma de los Conevnios para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal, y solo el 5.78% considera dicho beneficio es parcial, mientras que ningún informante considera la negativa absoluta.



CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

La presente discusión es producto de los estudios exhaustivos, apoyados por los Instrumentos de entrevista, encuesta y análisis documental.

5.1.1 El efecto y las ventajas de suscribir convenios y su contribución en el crecimiento de las inversiones mutuas.

Las economías de Perú y Chile, son las más estables y emergentes de la zona, junto con Brasil y Colombia, con la peculiaridad de que Perú y Chile representan un área

geográfica extremadamente importante, que es la América del Pacífico, zona geoestratégica fundamental con fuertes lazos con los mercados asiáticos. Se trata, además, de dos economías complementarias y la cooperación comercial entre las mismas es muy importante.

El intercambio comercial e inversión para ambas partes es muy beneficioso, especialmente para Perú, pues recibe inversiones en sectores que ha sufrido un fuerte impulso como consecuencia del intercambio comercial que existe entre ambos países, aunque Chile tiene una posición de mayor importancia por ser una economía con mayor experiencia internacional.

Es un Convenio suscrito entre Perú y Chile que mantiene una estructura que respeta el Modelo OCDE, pero que contiene importantes conceptos del Modelo Naciones Unidas, en aspectos como establecimientos permanentes (seis meses para las obras de construcción, instalación y montaje, establecimiento de servicios con permanencia más de 183 días) y tributación compartida de regalías entre otros aspectos; Hechos que favorecen las relaciones financieras entre los países que lo suscriben, pues facilita las inversiones al dar mayor seguridad jurídica, económica y tributaria.

El aspecto tributario al momento de la toma de decisiones es uno de los más importantes, lo cual lo podemos comprobar en una encuesta Fraser para minería que se viene efectuando desde el año 1997, es decir hace 16 años, en el cual nos hace saber que no solo los factores geológicos son suficientes para llevar a cabo una inversión minera. Desde hace varios años el aspecto económico, legal, institucional, ambiental y social de un país han sido de igual relevancia al momento de tomar la decisión de invertir. Esta encuesta Fraser para minería recoge esos aspectos adicionales de evaluación, cuyo resultado es un documento que contiene un ranking de atracción de inversiones.

Los resultados de esta encuesta resultan relevantes para un país como el Perú que tiene, además de una amplia tradición minera, un importante potencial geológico. En la actualidad somos un importante productor para el mundo, ubicándonos como el tercer país productor mundial de cobre, plata, zinc y estaño, quinto en plomo y sexto en oro, en los cuales encontramos empresas de capital Chileno importantes como Minera Quellaveco. A nivel interno, la actividad minera representa para el Perú el 57% del total de exportaciones, un tercio del Impuesto a la Renta pagado por las empresas, así como alrededor del 14% del PBI nacional.

Inversión en una actividad que en la actualidad genera mucho más empleo que la propia actividad agrícola en todos sus extremos, pues ha dinamizado la industria metalmecánica e insumos para la actividad minera.

5.1.2 El nivel de la carga tributaria incide en el aporte tributario de las Rentas de las inversiones chilenas en Perú.

No obstante, de las entrevistas sostenidas con especialistas de renombre como los Doctores Cesar García Novoa y Teodoro Córdón, quienes opinan que el Convenio hubiera sido mucho mejor de haber adoptado soluciones específicas para los problemas de doble imposición que se pueden suscitar entre países de América Latina. Quienes opinan que estas soluciones las da el Modelo de Convenio que ha aprobado el Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario, como el tax sparing o que la tributación en caso de establecimientos permanentes sea exclusiva para el país del establecimiento permanente, al no haber tributación residual en el país de residencia.

Sin embargo debemos precisar que para que exista doble imposición es necesario que en el país de residencia (A) del inversor no se tengan en cuenta los impuestos pagados en el país de la fuente (B) cuando esa renta generada en B se

repatriaría al país A; por lo que consideramos que la doble imposición es antieconómica, genera situaciones de competitividad imperfecta en el plano internacional para atraer inversiones y además es profundamente injusta.

La seguridad tributaria que otorga un CDI, facilita la gestión de las inversiones en el exterior de las empresas, sin embargo afecta indudablemente a las expectativas de negocio.

A mayor apertura de una economía a la inversión internacional, normalmente debería estar acompañada de una mayor red o suscripción de Convenios de Doble Imposición, para tenerla como una herramienta facilitadora del ingreso de las inversiones.

Entrando a discutir, si en realidad la doble o múltiple carga tributaria afecta la toma de decisiones, podemos tomar en cuenta los estudios efectuados por entidades importantes como las Naciones Unidas, los cuales tratan exactamente sobre los factores que pesan a la hora de la toma de decisiones de inversión, de lo que hemos podido observar que esta evaluación realizada en la Worldwide Survey of Foreign Affiliates, conjuntamente por la UNCTAD y la Asociación Mundial de Organismos de Promoción de las Inversiones

(AMOP), arroja como resultado, que entre los factores más importantes se encuentra la doble o múltiple tributación. **(Ver Gráfico N° 10)**

Lo que corrobora una vez más el resultado de nuestra encuesta efectuadas a Gerentes y Contadores, de empresa de capital Chileno **(Ver Cuadro N° 6 y Gráfico N° 13)**, por lo que se puede entender que la firma del Convenio entre Perú y Chile, ha contribuido a que para el año 2013, se tenga como estimado una inversión Chilena en el rubro minero de hasta US\$ 10 billones, ocupando el tercer lugar en el ranking luego de Australia y Brasil (Fuente: : Compilado por Deloitte De los informes anuales de las empresas, comunicados de prensa y Factiva)²⁴.

5.1.3 El incremento de las inversiones incide en el nivel de la recaudación tributaria.

Los Convenios de Doble Imposición, además de facilitar la lucha contra el fraude fiscal internacional mediante el acuerdo establecido de intercambio de información, conforme hemos podido observar en el punto 5.1.1 y 5.1.2, generan una mayor inversión en los distintos campos de la economía, comercio y/o industria peruana, dos aspectos importantes que trabajados en

²⁴ Publicación diario MUNDO MINERO, Edición 298, de mayo de 2013, p. 41.

forma conjunta de hecho originaran una mayor recaudación tributaria para el Estado Peruano.

El intercambio de información es crucial para evitar la evasión internacional, por lo tanto mejorar la recaudación; No obstante, presenta problemas importantes, tanto por el tipo de intercambio (automático o por requerimiento), como por el ámbito (específico o fishing expedition); y las excepciones que puede oponer el Estado requerido y su enlace con los procedimientos internos de los países intervinientes.

La firma de Convenios ha contado siempre con la reticencia de aquellos Estados que temen perder soberanía fiscal, como pasa en el caso peruano y hecho que origino el presente estudio.

Es indudable que la firma de este tipo de convenios representa una renuncia o pérdida de la potestad tributaria sobre su soberanía, pero debemos de reconocer que está perdida inicial se ve recompensada con otros tributos distintos al del impuesto a la renta empresarial y el impuesto al patrimonio, como por ejemplo el impuesto a la renta de las personas naturales que se generan por los nuevos puestos de trabajo creados por la inversión, por lo que, lo que se pierde en realidad es poco en comparación con las posibilidades de crecimiento económico

que se vislumbra en un marco de seguridad jurídica a los inversores, seguridad que en parte es dada por los Convenios sobre Doble Tributación.

También debemos de reconocer que existen argumentos en contra de los Convenios que no logran convencer. Se puede hacer un análisis sencillo, comparando las recaudaciones de regalías, intereses, etc. usando las tasas de la legislación interna y usando las tasas de un Convenio. Sin duda, hay un costo fiscal bajo este análisis. Pero no es la historia completa, porque no se toma en cuenta la mayor actividad económica, y mayores controles administrativos que podría traer un Convenio. A pesar de la falta de evidencia sobre el efecto de los Convenios en las recaudaciones, hay muy pocos casos donde los Convenios han sido derogados. Esto sugiere que la experiencia de los países con Convenios es positiva.

Los convenios también afectan a los inversionistas peruanos. La inversión peruana en el extranjero es inevitable y no es necesariamente mala. Los convenios no sólo beneficiarán a los inversionistas peruanos sino que, además, permitirían a la Sunat controlar las inversiones que contribuyentes peruanos tienen en otros países. No cabe duda que la administración tributaria puede beneficiarse de un convenio. La administración

puede utilizar el intercambio de información para combatir la evasión, en tanto que la elusión se reduce sobre la base del intercambio de información y el procedimiento amistoso. En este sentido también, los Convenios son positivos.

Dos puntos finales:

Primero, es totalmente sensato tratar de medir el “costo” de los Convenios, a pesar del hecho que, como se ha observado, el cálculo nunca va a ser preciso.

Segundo, de igual manera, tiene sentido medir el “costo adicional” de un Convenio con términos menos atractivos que los términos que negoció Perú con Chile. Es posible que este “costo adicional” no sea grande. Es decir, si uno no toma en cuenta las recaudaciones compensatorias (resultando de mayores actividades económicas y mejores medidas administrativas) el costo de un Convenio con términos relativamente favorables no será mucho más que el costo de un Convenio con términos menos favorables.

5.1.4 El incremento de las inversiones, inciden en la transferencia tecnológica y de conocimientos para los recursos humanos en el país.

Debemos de reconocer que toda inversión busca una rentabilidad sobre sus fondos, siendo esto así por el nivel competitivo en el que nos encontramos, las empresas buscan mayor efectividad de sus inversiones, por lo que tienen que potenciar cada una de sus distintas áreas de administración, ventas, costos y demás, siendo una de las formas más efectivas, el uso de la tecnología moderna, como es el caso de la informática, máquinas de producción en serie. La tecnología de la información representa una herramienta cada vez más importante en los negocios.

Aquellas herramientas y métodos empleados para recabar, retener, manipular o distribuir información. La tecnología de la información se encuentra generalmente asociada con las computadoras y las tecnologías afines aplicadas a la toma de decisiones

En la implementación de un sistema de información intervienen muchos factores siendo uno de los principales el factor humano. Es previsible que ante una situación de cambio el personal se muestre renuente a adoptar los nuevos procedimientos o que los desarrolle plenamente y de acuerdo a los lineamientos que se establecieron. De todo lo anterior es necesario hacer una planeación estratégica tomando en cuenta

las necesidades presentes y futuras de la empresa. Así como una investigación preliminar y estudio de factibilidad del proyecto que deseamos. Algunas implicaciones específicas de estos avances para el diseño organizacional son organizaciones más pequeñas, estructuras descentralizadas

El uso masivo de la Tecnología de la Información en el funcionamiento diario de las empresas se ha generalizado. La capacidad de definición y gestión de una estrategia acorde con los objetivos y la estructura organizativa de una institución se ha transformado en una obligación inexcusable para su personal directivo. Éste se enfrenta a una tarea para la que no ha recibido suficiente formación, y la adquirida en su experiencia profesional es generalmente contradictoria. Cada año los responsables de ventas de las grandes empresas informáticas y de telecomunicaciones anuncian “esta vez es la buena” la panacea tecnológica definitiva, la que resolverá los problemas de cualquier organización.

En general, la Tecnología de la Información tiene en las organizaciones las siguientes funciones: automatización del proceso administrativo y burocrático, infraestructura necesaria para el control de gestión, parte integrante del producto, servicio o cadena de producción y pieza clave en el diseño de

la organización y de sus actividades.

La tecnología tiene la propiedad de determinar la naturaleza de la estructura organizacional y el comportamiento organizacional de las empresas.

No hay duda de que existe un fuerte impacto de la tecnología sobre la vida, naturaleza y funcionamiento de las organizaciones.

La tecnología, se volvió sinónimo de eficiencia, la eficiencia se volvió el criterio normativo por el cual los administradores y las organizaciones acostumbran ser evaluados, tanto en la parte administrativa y productiva, por parte de los inversionistas que lo que buscan siempre es un mayor rendimiento de sus inversiones, con el mínimo esfuerzo pero en el menor tiempo, claro está minimizando riesgos o administrando claramente su tolerancia al riesgo.

Esto va en paralelo con una adecuada preparación o calificación, para un desempeño de alta calidad, del Recurso Humano de la empresa, tanto de la parte administrativa como la productiva, cada uno de ellos con sus características y detalles propios de calificación.

5.2. Conclusiones

Luego de efectuado el estudio de esta problemática, de la información estadística analizada, las encuestas efectuadas a los Directores y Gerentes de empresas Chilenas que invierten en Perú, además de la opinión recabada de especialistas en tributación internacional, podemos llegar a tener conclusiones sobre las hipótesis planteadas en el presente trabajo, los cuales detallamos una a una a continuación:

5.2.1 Hipótesis general

El efecto y las ventajas positivo de suscribir convenios para evitar la Doble Tributación y su contribución en el crecimiento de las inversiones en Perú, lo que se puede apreciar en forma específica en el caso bajo estudio entre Perú y Chile.

Frente a la realidad actual, en lo que respecta la economía globalizada, el Perú como país promotor de inversiones, no se puede quedar sin implementar estos convenios que son una herramienta de gran utilidad para el desarrollo económico, pese al sacrificio de la potestad tributaria, que trae consigo los convenios para evitar la doble tributación y la evasión fiscal, así como ir a la búsqueda de otras herramientas, para con ello contrarrestar los problemas de orden económico social que vive nuestro país.

Lo que se ve corroborado tanto por el resultado de la encuesta efectuada a los Gerentes y Contadores de empresas de Capital

Chileno instaladas en Perú, quienes consideran que ha habido un incremento de las inversiones de capital Chileno en Perú (Ver puntos 4.1.1), que la doble tributación tiene un efecto importante como uno de los factores a la hora de tomar la decisión de invertir (Ver punto 4.1.2); sumado estos resultados a la información estadística relacionado al incremento de las inversiones de capital Chileno en Perú (Ver Gráfico N° 01), precisando que esto originado por distintos factores entre los cuales se encuentra la firma de este convenio para evitar la doble tributación, conforme podemos observar en la cuenta efectuada por las Naciones Unidas conjuntamente con otras instituciones y que la mostramos en el Grafico N° 10.

5.2.2 Hipótesis Específicas

- **El nivel de la carga tributaria incide en el aporte tributario de las Rentas originadas por las inversiones chilenas en Perú.**

La seguridad tributaria y el beneficio de eliminar la doble tributación, que viene otorgando el Convenio para Evitar la Doble Tributación y Elusión Fiscal, ha facilitado la gestión de la inversión Chilena en Perú, sin embargo afecta la capacidad impositiva del Estado Peruano, sobre las empresas de capital chileno, pues el Perú ha renunciado a una parte de su capacidad impositiva.

Logrando con ello una mayor apertura de su economía a la inversión de Capital Chileno, teniendo el Convenio de Doble Tributación, como

una herramienta muy importante, entre los principales factores facilitadores de la captación de las inversiones. Lo que ha originado a su vez un efecto positivo en la recaudación de otros tipos de tributos como por ejemplo el impuesto a la renta a personas naturales, originados por el incremento de los puestos de trabajo. (Ver Cuadro N° 2).

- **El incremento de las inversiones incide en el nivel de la recaudación tributaria.**

Efectivamente, conforme podemos observar el resultado de nuestra encuesta efectuadas a Gerentes y Contadores, de empresa de capital Chileno (Ver Cuadro N° 7 y Gráfico N° 14), que por propia experiencia estos confirman que el incremento de las inversiones tienen directa incidencia en el nivel de recaudación tributaria.

Si bien este resultado no puede ser contrastado con una información directamente asignada a las inversiones de capital chileno, sobre el incremento de la recaudación directa de Impuesto a la Renta Empresarial, por falta de reportes oficiales por parte de nuestra administración tributaria al origen del aumento de la recaudación, si podemos tener en cuenta este incremento en la recaudación de los tributos (**Ver Cuadro 4**), originado por una mayor inversión de capitales, como por ejemplo el impuesto a la renta a las personas, el impuesto general a las ventas, entre otros que indirectamente por

intermedio del dinamismo de la economía, generan los inversionistas, además de los nuevos puestos de trabajo creados con estas inversiones (Ver Cuadro N° 2), por lo que podemos concluir que estos convenios si inciden en el nivel de recaudación.

- **El incremento de las inversiones, inciden en la transferencia tecnológica y de conocimientos para los recursos humanos en el país.**

Conforme podemos observar del Cuadro N° 10 y Gráfico N° 17, sobre la experiencia de los Gerentes y Contadores de empresas de Capital Chileno en Perú, confirman que el incremento de las inversión trajo consigo grandes cambios en nuestras industrias en general, como por ejemplo la industria del Retail, la cual ha incursionado fuertemente a nuestro país por medio de empresas de capital chileno como Saga, Ripley y Cencosud (Wong – Metro), transformando totalmente nuestras costumbres de tener pequeños mercados como los de los años 90s, a los actuales grandes Centros Comerciales de capital Chileno antes mencionados, quienes han implementado sistemas de distribución tecnológicos e inclusive operaciones comerciales virtuales efectuadas vía internet.

El uso y la comercialización de equipos tecnológicos en el Perú se ha acelerado notablemente en los últimos años debido a tres hechos: la mejora en el poder adquisitivo de los consumidores, como efecto del

incremento de las inversiones y los puestos de trabajo, el gran portafolio de productos que ofrecen las compañías, con precios para todos los bolsillos y la necesidad de las empresas como por ejemplo las dedicadas al Retail. Este crecimiento del mercado tecnológico ha motivado que las grandes empresas mundiales, en todos los rubros, abran oficinas en el Perú para atender la gran demanda existente, además del nacimiento de empresas peruanas creadas para la atención de equipos tecnológicos a la industria minera donde se encuentra incurso importante capital chileno.

Por lo que debemos concluir claramente que el incremento de las inversiones traen consigo tecnología de punta y la calificación del recurso humano de estas empresas, para una adecuada administración y producción de sus distintas áreas.

5.3 Recomendaciones

Luego de efectuado el estudio y a las conclusiones a las que se han podido arribar, debemos de efectuar algunas recomendaciones sobre cada una de las hipótesis planteadas en el presente trabajo, los cuales podemos detallar a continuación:

Objetivo general:

Al tener un efecto positivo la suscripción de los convenios para evitar la Doble Tributación, para en el crecimiento de las inversiones en Perú y considerando la realidad peruana inmersa en una economía globalizada, deseosa de recibir inversiones, sería recomendable fomentar la firma de convenios de este tipo como una herramienta de gran utilidad para el desarrollo económico, así como ir a la búsqueda de otras herramientas, para con ello contrarrestar los problemas de orden económico social que vive nuestro país.

Siempre teniendo en consideración la búsqueda de mejores condiciones, que permitan adicionalmente el desarrollo de las empresas de capital nacional, mediante asociaciones y otros sistemas empresariales permitidos en el mercado nacional.

Objetivos específicos:

- a) Se debe considerar dentro de la evaluación y/o negociación de los convenios, la distribución justa de la carga y/o potestad tributaria entre las partes, a efectos de que el beneficio de una mayor recaudación y/o bienestar de las personas, mediante la redistribución de la riqueza (real fin de los tributos), originada por una mayor inversión de capitales, sea mutua entre los países firmantes y además que estos convenios permitan contar con una seguridad tributaria al inversionista.
- b) Se debe implementar un sistema de evaluación del costo y beneficio que trae la firma de estos convenios, que nos permitan monitorear el incremento de la recaudación directa de Impuesto a la Renta Empresarial, con el cual podamos tener en cuenta los niveles de recaudación por tipos de tributos generadas por las inversiones fomentadas por este tipo de convenios.

Además se debe ir entre los distintos gobiernos, a la búsqueda de adoptar fórmulas de distribución de la capacidad impositiva más cercanas a la realidad del contexto latinoamericano, mejorando también la legislación interna y los sistemas de control jurisdiccionales, a efectos de contar con una estabilidad jurídica y tributaria, la cual sea predecible para cada proceso específico, que facilite la internacionalización de las empresas residentes.

- c) Las tecnologías de los bienes de capital progresan con rapidez y su uso tiende a generalizarse, de manera que el desafío para los Gobiernos de hoy en día, es generar o fomentar mecanismos legales, que permitan que el incremento de las inversiones originadas por la firma de los CDIs, estén destinados a que estos sean invertidos y reinvertidos en bienes de capital y capacitación del recurso humano.

Estos beneficios no solo serían útiles para el inversionista sino también un beneficio y un reto para el recurso humano peruano, al tener que estar preparados de propia iniciativa, así como con el apoyo de las empresas, para estar listos frente a los constantes cambios tecnológicos que de forma permanente y cada vez más acelerada se viene dando.

FUENTES DE INFORMACIÓN

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ATHCABAHIAN, Adolfo. **EL GRUPO ANDINO Y SU ENFOQUE DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL**. Editorial Hacienda Pública Española, España, 2007, pp. 308
- BUHLER, OTTMAR, **PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL TRIBUTARIO**, Editorial de Derecho Financiero, Madrid, 2005, pp.258
- CAIPO Y ASOCIADOS. **INVERSIONES EN EL PERÚ**, Editorial KPMG International Cooperative, Suiza, 2010, pp.62
- CAMPOS B., Adolfo J. **DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL**, Revista de Derecho Tributario, No. 17, Panamá, 2001, pp.314
- CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO. **LA PROMOCIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN LAS REGIONES DEL PERÚ**, Editorial Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2006, pp.61
- DE LA CRUZ CASTRO, Hugo. **GLOSARIO EMPRESARIAL**, Editorial Ivera Asociados, primera edición, Lima-Perú, 2000, pp.864
- DORN, H. **DAS RECHTDER INTERNACIONAL EN DOPPELBES** citado por VALDEZ COSTA, Ramón en su libro: Estudios de Dere Tributario Internacional”, Editorial Temis, Montevideo-Uruguay, 2006, pp.254
- EVANS, Ronald. **RÉGIMEN JURÍDICO DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL**, Editorial McGraw-Hill, Venezuela, 2009, pp.334
- FERNÁNDEZ UNDURRAGA, Macarena. **TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y DERECHO DE INTEGRACIÓN**, Editorial Lexis Nexis, Santiago de Chile, 2005, pp.700
- GONZÁLEZ-CUELLAR SERRANO, María Luisa. **LA DOBLE IMPOSICIÓN DE DIVIDENDOS**, Editorial Aranzadi, primera edición, España, 2003, pp.254

- HERRAN OCAMPO, Catalina. **LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL, PRINCIPIOS Y REALIDADES DE LOS CONVENIOS**, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 2000, pp.112
- LÓPEZ FREYRE, Isaac. **PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO**, Editorial Lerner, Bogotá-Colombia, 2002, pp.362.
- MASSONE PARODI, Pedro. **LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL**, Editorial Conosur Ltda., París-Francia, 2006, pp. 369
- MONTAÑO GALARZA, César. **DERECHO TRIBUTARIO INTERNACIONAL. EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE**. Editorial TEMIS. S.A. Bogotá-Colombia. 2004. pp.311
- ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN ECONÓMICA (OCDE). **MODELO DE CONVENIO FISCAL**, Instituto de Estudios Fiscales, París, 2004, pp.212
- RIVAS GOMEZ, Víctor. **TERMINOLOGÍA BANCARIA Y FINANCIERA**, Editorial ARITA E.I.R.L., décima edición, Lima-Perú, 2006, pp.406
- ROHATGI, Roy. **PRINCIPIOS BÁSICOS DE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL**, Editorial Legis, primera edición, Chile, 2008, pp.293
- UNCTAD. **ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN: PERÚ**, Editorial Ventas, No. E, Perú, 2001, pp.58
- YÁÑEZ, José. **DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL**, Editorial Universidad de Chile, Chile, 2010, pp.332

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

- GRIZZIOTTI, Enzo. **La doble tributación**. Website: www.goesjuridical.com.html Consultado 29/01/ 2008.
- SAAVEDRA, Amalia. **LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL**, Editorial Actualidad, Número 126, edición del 24 de Mayo, España, 2003, pp.[www.elmundo.es/sudinero/noticias/act-126-08^a.html](http://www.elmundo.es/sudinero/noticias/act-126-08a.html).



ANEXO: 2.1



FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y
FINANCIERAS - SECCIÓN DE POSTGRADO

INSTRUCCIONES:

LA PRESENTE ENCUESTA TIENE POR FINALIDAD RECOGER INFORMACIÓN REFERIDA A
**“EFECTOS DE LA DOBLE IMPOSICIÓN TRIBUTARIA Y LA INVERSIÓN EN EL PERÚ CON
RESPECTO AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE PERÚ Y CHILE”**

El presente documento será de carácter reservado y usado únicamente para los fines del trabajo de investigación:

1. Considera que las inversiones de capital Chileno se han incrementado en el Perú en los últimos 10 años?
 - a) Si, totalmente
 - b) Si, parcialmente
 - c) No, tiene efecto

2. De acuerdo a su experiencia como empresario, considera que la firma de este Convenio de Doble Tributación ha contribuido a las inversiones chilenas en el Perú?
 - a) Si, totalmente
 - b) Si, parcialmente
 - c) No, tiene efecto

3. De acuerdo a su experiencia y conocimiento en el tema, la firma de este Convenio de Doble Tributación, ha generado una mayor o menor recaudación tributaria en el Perú?
 - a) Mayor recaudación
 - b) Menos recaudación
 - c) Considera que no tiene efecto

4. En su opinión, el intercambio de información tributaria que forma parte del referido convenio entre estos dos países, facilita la fiscalización, combate la evasión y la elusión tributaria?
 - a) Si, totalmente
 - b) Si, parcialmente
 - c) No tiene efecto

5. Cree usted que es importante en términos de recaudación tributaria, el intercambio comercial bienes y servicios entre ambos países?
- d) Si, totalmente
 - e) Si, parcialmente
 - f) No tiene efecto
6. Considera que la doble imposición tributaria afecta el nivel de inversión de las empresas, en países que no han suscrito los referidos Convenios?
- a) Si, totalmente
 - b) Si, parcialmente
 - c) No tiene efecto
7. Las inversiones de capital Chileno, ha influido en la renovación tecnológica, de las industrias domiciliadas en Perú?
- a) Si, totalmente
 - b) Si, parcialmente
 - g) No tiene efecto
8. Usted cree que la firma de este tipo de convenios facilita o incentiva las inversiones en las empresas de los países que los suscriben, fortaleciendo los Recursos Humanos, vía capacitación?
- a) Si, totalmente
 - b) Si, parcialmente
 - c) No tiene efecto
9. Con respecto al Convenio de Doble Tributación suscrito entre Perú y Chile, qué efecto tributario considera que tiene para el Perú?
- a) Genera beneficios
 - b) Genera beneficios parcialmente
 - c) Genera perjuicios
 - d) Considera que no tiene efecto

10. Considera que la firma de este tipo de convenios de Doble Tributación deberían tener un mayor impulso por el gobierno peruano, y por consiguiente suscribirlos con otros países de la región y de otros continentes, a efectos de aprovechar los beneficios económicos, el incremento de puestos de trabajo y tributarios que traen las inversiones en nuestro país?

- a) Si, totalmente
- b) Si, parcialmente
- c) No tiene efecto

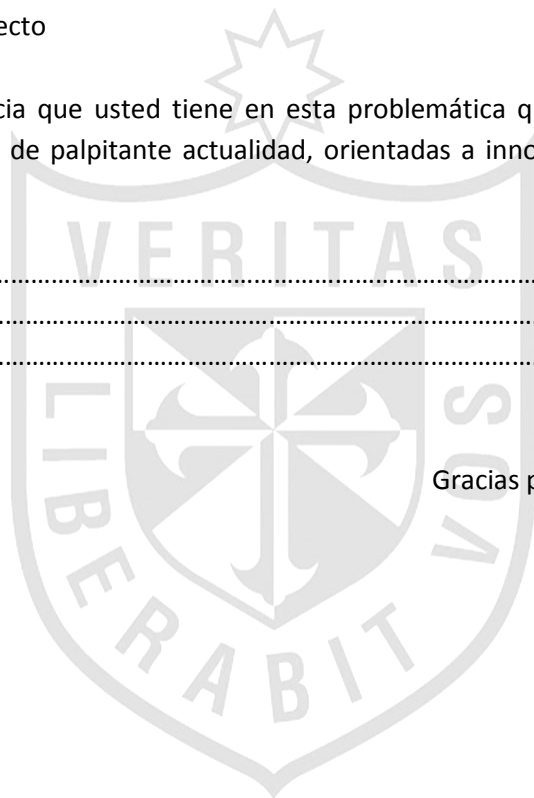
11. Con la experiencia que usted tiene en esta problemática que recomendaciones daría sobre este tema de palpitante actualidad, orientadas a innovar los procedimientos de fiscalización?

.....

.....

.....

Gracias por su colaboración



ANEXO: 2.2



FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS - SECCIÓN DE POSTGRADO

LA PRESENTE ENTREVISTA TIENE EL OBJETIVO DE CONOCER LOS **“EFECTOS DE LA DOBLE IMPOSICIÓN TRIBUTARIA Y LA INVERSIÓN EN EL PERÚ CON RESPECTO AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE PERÚ Y CHILE”**

El presente documento será de carácter reservado y usado únicamente para los fines del trabajo de investigación:

Datos personales y voluntarios

Nombres y Apellidos: _____

Centro de trabajo: _____

Profesión: _____

Especialización Profesional: _____

Cargo que desempeña: _____

1. Qué opinión le merece la actividad comercial o intercambio comercial que se está llevando a cabo entre el Perú y Chile?

.....
.....
.....
.....
.....

2. Cree usted que es importante el intercambio comercial entre ambos países?

.....
.....
.....
.....
.....

3. Como califica usted los aspectos tributarios en el Convenio de Doble Tributación suscrito entre Perú y Chile?

.....
.....
.....
.....
.....

4. Considera que la doble imposición tributaria afecta a las empresas que invierten en países que no han suscrito estos Convenios de Doble Tributación?

.....
.....
.....
.....
.....

5. Considera usted que el pago del Impuesto a la Renta afectaba la gestión de las empresas chilenas que invertían en Perú?

.....
.....
.....
.....
.....

6. Qué opinión le merece las inversiones de empresas chilenas en el Perú, en el marco del convenio suscrito sobre Doble Tributación entre ambos países?

.....
.....
.....
.....
.....

7. Qué opinión le merece la actividad comercial o intercambio comercial que se está llevando a cabo entre el Perú y Chile?.

.....
.....
.....
.....
.....

8. Considera Usted que el incremento de las inversiones por parte de estas empresas de capitales peruanos y chilenos, se debieron a la firma del Convenio de Doble Tributación?

.....
.....
.....
.....
.....

9. Cree Usted que la firma de este tipo de convenios facilita o incentiva las inversiones en ambos países?

.....
.....
.....
.....
.....

10. Cree usted que la firma de este tipo de convenios de Doble Tributación deberían ser impulsados por el gobierno y suscribirlos con otros países de la región y de otros continentes en desarrollo?. A efectos de aprovechar los beneficios económicos que trae las inversiones en nuestro país.

.....
.....
.....
.....
.....

11. En su opinión, el intercambio de información tributaria que forma parte del convenio entre estos dos países, facilita la fiscalización sobre la evasión y/o elusión tributaria?

.....
.....
.....
.....
.....

12. Con la experiencia que usted tiene en esta problemática que recomendaciones considera las más apropiadas sobre el tema?

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)

Gracias por su colaboración